



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 11 de Marzo de 2022
Año CIII Edición No. 20

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA NO. 001, DE LAS LICITACIONES
PÚBLICAS NOS. 41058002-001-2022,
41058002-002-2022, 41058002-003-2022,
41058002-004-2022, 41058002-005-2022,
41058002-006-2022, 41058002-007-2022,
41058002-008-2022 Y 41058002-009-2022,
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS
EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
GUERRERO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE
SALUD..... 6

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 163 POR MEDIO DEL CUAL EL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO,
OTORGA VISTO BUENO A FAVOR DEL
NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO MIGUEL
ALEJANDRO GUIZADO JAIMES, PARA OCUPAR

CONTENIDO

(Continuación)

EL CARGO DE FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EXPEDIDO POR LA MTRA. SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	11
DECRETO NÚMERO 166 MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO RUBÉN SALGADO ALEMÁN, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO Y DEL PAÍS DEL 20 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021....	19
DECRETO NÚMERO 167 POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA INCORPORACIÓN DEL CIUDADANO EDMUNDO SOTELO FIGUEROA AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO.....	24
DECRETO NÚMERO 168, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA NAYELI SALMERÓN MORA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....	30
DECRETO NÚMERO 169, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO HÉCTOR FRANCISCO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN EL ÁREA DE LA SALUD.....	35

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 170, POR EL QUE SE RATIFICA EL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA EL "PROTOCOLO PARA DESARROLLAR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE, EL PROCESO DE CONSULTA PARA PODER CREAR, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LAS LEYES QUE IMPACTEN EN LA ESFERA DE DERECHOS A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS", APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL..... 41

H. AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO..... 63

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 176/2017-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	71
Tercera publicación de edicto exp. No. 09/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en San Luis Acatlán, Guerrero.....	73
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	74
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	74
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	75
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 13 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	76
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	76
Segunda publicación de edicto exp. No. 183/2017-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	77

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 254-2/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	78
Segunda publicación de edicto exp. No. 366-2/2019, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	79
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	79
Primera publicación de edicto exp. No. 429-1/2003 BIS, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	80
Primera publicación de edicto exp. No. 3/2020-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	81
Primera publicación de edicto exp. No. 281/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil en Ciudad de México.....	82
Primera publicación de edicto exp. No. 149/2020-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	83

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN GUERRERO SUBDIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública para la contratación de las obras: *Construcción del Centro de Salud de Temalac, Municipio de Atenango, Construcción del Centro de Salud de Hueycatenango, Municipio de José Joaquín Herrera, Construcción del Centro de Salud de Mameyal, Municipio de Petatlán, Terminación de la Construcción de la Unidad de Hemodiálisis de Ometepec, Terminación de la Construcción de la Unidad de Hemodiálisis de Cd. Renacimiento, Terminación de la Construcción del Centro de Salud de Tlalixtaquilla, Construcción del Centro de Salud de El Rincón, Municipio de El Rincón, Terminación de la Construcción del Hospital de la Comunidad de San Luis Acatlán y Construcción de Centro de Salud de Ayototxtla, Municipio de Zapotitlán Tablas*, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
41058002-001-2022	\$ 5,000.00	21/03/2022	21/03/2022 09:00 horas	17/03/2022 12:00 horas	28/03/2022 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Construcción del Centro de Salud de Temalac, Municipio de Atenango				
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución
				18/04/2022	180
					Capital contable requerido
					\$ 3,500,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
41058002-002-2022	\$ 5,000.00	21/03/2022	21/03/2022 10:30 horas	17/03/2022 12:00 horas	28/03/2022 12:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Construcción del Centro de Salud de Hueycatenango, Municipio de José Joaquín Herrera				
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución
				18/04/2022	210
					Capital contable requerido
					\$ 12,000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
41058002-003-2022	\$ 5,000.00	21/03/2022	21/03/2022 12:00 horas	17/03/2022 12:00 horas	28/03/2022 15:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Construcción del Centro de Salud de Mameyal, Municipio de Petatlán				
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución
				18/04/2022	180
					Capital contable requerido
					\$ 3,500,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
41058002-004-2022	\$ 5,000.00	21/03/2022	21/03/2022 13:30 horas	17/03/2022 12:00 horas	29/03/2022 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Capital contable requerido
0	<i>Terminación de la Construcción de la Unidad de Hemodiálisis de Ometepec</i>				\$ 1,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
41058002-005-2022	\$ 5,000.00	21/03/2022	21/03/2022 15:00 horas	17/03/2022 12:00 horas	29/03/2022 12:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Capital contable requerido
0	<i>Terminación de la Construcción de la Unidad de Hemodiálisis de Cd. Renacimiento</i>				\$ 1,800,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
41058002-006-2022	\$ 5,000.00	22/03/2022	22/03/2022 09:00 horas	17/03/2022 12:00 horas	29/03/2022 15:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Capital contable requerido
0	<i>Terminación de la Construcción del Centro de Salud de Tlalixtaquilla</i>				\$ 1,800,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
41058002-007-2022	\$ 5,000.00	22/03/2022	22/03/2022 10:30 horas	18/03/2022 12:00 horas	30/03/2022 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				Capital contable requerido
0	<i>Construcción del Centro de Salud de El Rincón, Municipio de El Rincón</i>				\$ 4,500,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
41058002-008-2022	\$ 5,000.00	22/03/2022	22/03/2022 12:00 horas	18/03/2022 12:00 horas	30/03/2022 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Terminación de la Construcción del Hospital de la Comunidad de San Luis Acatlán	18/04/2022	150	\$ 4,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
41058002-009-2022	\$ 5,000.00	22/03/2022	22/03/2022 13:30 horas	18/03/2022 12:00 horas	30/03/2022 15:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de Centro de Salud de Ayotoxtla, Municipio de Zapotitlán Tablas	18/04/2022	180	\$ 3,500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en: Av. del Sol No. 3, Fracc. Villas del Mayorazgo, C. P. 39080, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: (01 747) 494 31 00 ext. 1244, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Mediante recibo de pago expedido en el Departamento de licitaciones.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo para la licitación 41058002-001-2022 el día 21 de marzo del 2022 a las 09:00 horas, para la licitación 41058002-002-2022 el día 21 de marzo del 2022 a las 10:30 horas, para la licitación 41058002-003-2022 el día 21 de marzo del 2022 a las 12:00 horas, para la licitación 41058002-004-2022 el día 21 de marzo del 2022 a las 13:30 horas, para la licitación 41058002-005-2022 el día 21 de marzo del 2022 a las 15:00 horas, para la licitación 41058002-006-2022 el día 22 de marzo del 2022 a las 09:00 horas, para la licitación 41058002-007-2022 el día 22 de marzo del 2022 a las 10:30 horas, para la licitación 41058002-008-2022 el día 22 de marzo del 2022 a las 12:00 horas y para la licitación 41058002-009-2022 el día 22 de marzo del 2022 a las 13:30 horas, en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Planeación, ubicado en: Av. del Sol No. 3, Fracc. Villas del Mayorazgo, C.P. 39080, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) económica (s) se efectuará para la licitación 41058002-001-2022 el día 28 de marzo del 2022 a las 09:00 horas, para la licitación 41058002-002-2022 el día 28 de marzo del 2022 a las 12:00 horas, para la licitación 41058002-003-2022 el día 28 de marzo del 2022 a las 15:00 horas, para la licitación 41058002-004-2022 el día 29 de marzo del 2022 a las 09:00 horas, para la licitación 41058002-005-2022 el día 29 de marzo del 2022 a las 12:00 horas, para la licitación 41058002-006-2022 el día 29 de marzo del 2022 a las 15:00 horas, para la licitación 41058002-007-2022 el día 30 de marzo del 2022 a las 09:00 horas, para la licitación 41058002-008-2022 el día 30 de marzo del 2022 a las 12:00 horas y para la licitación 41058002-009-2022 el día 30 de marzo del 2022 a las 15:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Planeación, ubicado en: Av. del Sol No. 3, Fracc. Villas del Mayorazgo, C.P. 39080, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La visita al lugar de los trabajos se efectuará para la licitación 41058002-001-2022 el día 17 de marzo del 2022 a las 12:00 horas, en el Centro de Salud, ubicado en C. Morelos s/n, en Temalac, Municipio de Atenango del Estado de Guerrero, c. p. 41040; para la licitación 41058002-002-2022 el día 17 de marzo del 2022 a las 12:00 horas, en el Centro de Salud, ubicado en C. Insurgentes s/n, en Hueycantenango, Municipio de José Joaquín Herrera, del Estado de Guerrero, c.p. 41120; para la licitación 41058002-003-2022 el día 17 de marzo del 2022 a las 12:00 horas, en el Centro de Salud ubicado en C. Principal s/n, en el Mameyal, Municipio de Petatlan del Estado de Guerrero, c. p. 99999; para la licitación 41058002-004-2022 el día 17 de marzo del 2022 a las 12:00 horas, en el Hospital General, ubicado en Carretera Nacional Ometepec - Acapulco Km. 2.5, en Ometepec, Municipio de Ometepec, del Estado de Guerrero, c. p. 41700; para la licitación 41058002-005-2022 el día 17 de

marzo del 2022 a las 12:00 horas, en el Hospital General, ubicado en Av. Juan R. Escudero, No. 158, Cd. Renacimiento, en Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero, c. p. 39715; para la licitación 41058002-006-2022 el día 17 de marzo del 2022 a las 12:00 horas, en el Centro de Salud, ubicado en C. Independencia s/n, en Tlalixtaquilla, Municipio de Tlalixtaquilla del Estado de Guerrero, c. p. 41350; para la licitación 41058002-007-2022 el día 18 de marzo del 2022 a las 12:00 horas, en el Centro de Salud, ubicado en Domicilio Conocido s/n (a un lado de la Comisaria Municipal), en El Rincón, Municipio de El Rincón del Estado de Guerrero, c. p. 41530; para la licitación 41058002-008-2022 el día 18 de marzo del 2022 a las 12:00 horas, en el Hospital de la Comunidad, ubicado en C. Francisco Sarabia No. 55, Col. San Isidro, en San Luis Acatlán, Municipio de San Luis Acatlán del Estado de Guerrero, c.p. 41603 y para la licitación 41058002-009-2022 el día 18 de marzo del 2022 a las 12:00 horas en el Centro de Salud, ubicado en Domicilio Conocido s/n (en la entrada al pueblo), en Ayototla, Municipio de Zapotitlán Tablas del Estado de Guerrero, c. p. 41400.

- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste: para la licitación 41058002-001-2022, por lo menos Construcción de 2 (dos) Centros de Salud y/o Unidades similares en características técnicas en tipo y magnitud, para la licitación 41058002-002-2022, por lo menos Construcción de 1 (un) Centro de Salud con Servicios Ampliados (CESSA) y un Centro de Salud y/o Unidades similares en características técnicas en tipo y magnitud, para la licitación 41058002-003-2022, por lo menos Construcción de 2 (dos) Centros de Salud y/o Unidades similares en características técnicas en tipo y magnitud, para la licitación 41058002-004-2022, por lo menos Construcción de 1 (una) Unidad de Hemodiálisis o Hospital de la Comunidad y/o Unidades similares en características técnicas en tipo y magnitud, para la licitación 41058002-005-2022, por lo menos Construcción de 1 (una) Unidad de Hemodiálisis o Hospital de la Comunidad y/o Unidades similares en características técnicas en tipo y magnitud, para la licitación 41058002-006-2022, por lo menos Construcción de 1 (un) Centro de Salud y/o Unidades similares en características técnicas en tipo y magnitud, para la licitación 41058002-007-2022, por lo menos Construcción de 2 (dos) Centros de Salud y/o Unidades similares en características técnicas en tipo y magnitud, para la licitación 41058002-008-2022, por lo menos Construcción de 1 (un) Hospital de la Comunidad y 1 (un) Centro de Salud con Servicios Ampliados (CESSA) y/o Unidades similares en características técnicas en tipo y magnitud, para la licitación 41058002-009-2022, por lo menos Construcción de 2 (dos) Centros de Salud y/o Unidades similares en características técnicas en tipo y magnitud, en los últimos 5 años; así como las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 1. Solicitud de la empresa por escrito, manifestando su interés por participar indicando el número de la licitación anexando el recibo de pago.
 2. Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica, así como el documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o apoderado legal de la empresa tratándose de personas morales; o Acta de Nacimiento, CURP y Cédula Fiscal con CURP cuando se trate de personas físicas (original y copia).
 3. Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, en base a las Declaraciones fiscales de los años 2019 y 2020, y pagos provisionales 2021, Estados Financieros auditados por Contador Público Externo (anexar las razones financieras de liquidez, rentabilidad y endeudamiento) al 31 de diciembre de los años 2020 y 2021, auditados por contador público externo a la empresa autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando copia de su registro expedido por la misma para auditar estados financieros, así como copia de su Cédula profesional e identificación del mismo. Asimismo, deberá anexar el formato 32-D, opinión de cumplimiento y obligaciones fiscales, expedido por el SAT.
 4. Relación de maquinaria y equipo propio disponible y ubicación, debiendo anexar una copia y los originales de sus facturas, que le serán devueltos una vez cotejados.
 5. Se deberá realizar el pago, con recibo expedido en el Departamento de licitaciones. por inscripción, a más tardar a las 14:00 horas para las licitaciones 41058002-001-2022, 41058002-002-2022, 41058002-003-2022, 41058002-004-2022 y 41058002-005-2022 el día 21 de marzo de 2022 y para las licitaciones 41058002-006-2022, 41058002-007-2022, 41058002-008-2022 y 41058002-009-2022 el día 22 de marzo de 2022.
 6. Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RFC).
 7. Registros ante el IMSS e INFONAVIT, anexar Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social favorable.
 8. Comprobante del domicilio fiscal, preferentemente en el estado de Guerrero.

9. En caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y socios así como el convenio privado de asociación en participación y presentarán las propuestas en papel membretado.
10. Registro del refrendo actualizado del Padrón de Contratistas, del Gobierno del Estado de Guerrero.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.
 - Las condiciones de pago son: para las licitaciones 41058002-002-2022 mediante estimaciones que serán pagadas por actividad o sub-actividad totalmente terminadas, para las licitaciones 41058002-001-2022, 41058002-003-2022, 41058002-004-2022, 41058002-005-2022, 41058002-006-2022, 41058002-007-2022, 41058002-008-2022 y 41058002-009-2022 mediante estimaciones que abarcarán periodos mensuales, en parcialidades que considere el porcentaje estimado de avance de obra ejecutada y concepto de trabajo terminado, conforme se establece en las bases de licitación.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 11 DE MARZO DEL 2022.

SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.]
DRA. AIDÉ IBÁREZ CASTRO.
RÚBRICA.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 163 POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, OTORGA VISTO BUENO A FAVOR DEL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO MIGUEL ALEJANDRO GUIZADO JAIMES, PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EXPEDIDO POR LA MTRA. SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 01 y concluida el 02 de marzo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual el Congreso del Estado de Guerrero, otorga visto bueno a favor del nombramiento del Licenciado Miguel Alejandro Guizado Jaimes, para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, expedido por la Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"MÉTODO DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES**, se da constancia de trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por **LA MTRA. SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, de fecha 28 de enero del año 2022 y recibido en este Poder Legislativo el 28 del mismo mes y año.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DEL OFICIO**, se expone el contenido del mismo, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico.

III.- En el apartado **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**, se establece una relación de los requisitos con los documentos que integran el expediente personal enviado por el Fiscal General del Estado.

En el apartado "**comparecencia del profesionista**" se da cuenta de la sesión de trabajo que sostuvieron los integrantes de la COMISIÓN DICTAMINADORA con el profesionista propuesto a ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Delitos Electorales, en cumplimiento a la garantía de audiencia que le concede el artículo 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; número 231.

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 02 de febrero del año 2022, el Pleno de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número **FGE/0253/2022** de fecha 28 de enero de 2022, signado por la Mtra. Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite para su discusión y visto bueno, en su caso el nombramiento que expidió a favor del **Licenciado Miguel Alejandro Guizado Jaimes**, como Fiscal Especializado en Delitos Electorales.

Que una vez que el Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, tuvo conocimiento de la propuesta, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar a la Comisión de Justicia, para su trámite correspondiente conforme a los dispuesto por los artículos 298, 299 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; número 231, para que realice el estudio y análisis del expediente, emita el Dictamen correspondiente y, en su caso, se proceda por parte del Pleno de este Poder Legislativo al visto bueno del mismo.

Que mediante oficio número **LXIII/1ER/SSP/DPL/0705/2022** de fecha 02 de febrero del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Estado, entregó a la Presidencia de la Comisión de Justicia, el día 10 del citado mes y año el oficio suscrito por la Mtra. Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite para su discusión y visto bueno, en su caso la propuesta del nombramiento a favor del Licenciado Miguel Alejandro Guizado Jaimes, como Fiscal Especializado en Delitos Electorales.

CONTENIDO DEL OFICIO

El oficio remitido a este Poder Legislativo por la Mtra. Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero; dirigido a la C. Dip. Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero; por medio del cual propone al Licenciado Miguel

Alejandro Guizado Jaimes, como Fiscal Especializado en Delitos Electorales, señala:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, Fracción III y 142 numeral 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 18, 24 fracción VIII, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y 18 numeral IV.9., de su reglamento, por medio del presente me permito someter a su consideración el nombramiento para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Delitos Electorales, al C. Licenciado Miguel Alejandro Guizado Jaimes, toda vez de que cumple con los requisitos que se establecen para tal designación, en tal virtud, solicito, de considerarlo procedente, se otorgue el visto bueno, de esa soberanía popular para tener por nombrado al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; se anexa la documentación que reunió los requisitos que exige la legislación vigente para ser Agente del Ministerio Público de común”.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Que esta Comisión de Justicia, con el objeto de verificar los requisitos por los artículos 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y en términos de las documentales que se anexaron a los expedientes para comprobar los mismos realizó y estableció conforme a un formato individual las formas de acreditar cada uno de los mismos, ficha que se anexa a la presente resolución como si se insertasen en la misma y forman parte de la presente, dicho formato contiene los elementos siguientes:

REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
<i>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</i>	<i>Copia simple de Acta de Nacimiento con original para cotejo; Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.</i>
<i>II. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;</i>	<i>Copia del Título y Cédula profesionales</i>
<i>III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;</i>	<i>Cartilla del Servicio Militar Nacional Matrícula 0378165.</i>
<i>IV. Tener notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;</i>	<i>Carta de no Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General del Estado.</i>
<i>V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables.</i>	<i>Constancia de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero.</i>

VI. <i>No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;</i>	<i>Constancia de Análisis Clínicos y escrito bajo protesta signado por el interesado de fecha 20 de enero del año en curso dirigido a la Fiscalía General del Estado.</i>
VII. <i>Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes aplicables en la materia, y</i>	<i>Exhibe constancia.</i>
VIII. <i>Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables;</i>	<i>Exhibe constancia.</i>
Artículo 26. <i>Ser licenciados en derecho, con experiencia profesional cuando menos de tres años.</i>	<i>Copia de Título y Cédula profesional de Licenciatura.</i>

Que esta Comisión de Justicia, considera procedente y por acreditados los requisitos exigidos, lo anterior, derivado de la verificación del cumplimiento de los mismos, con los documentos que se hicieron acompañar a la propuesta de Fiscal Especializado en Delitos Electorales, (Expediente que obra en los archivos de este Poder Legislativo y que se tienen reproducidos en el presente dictamen como si formaran parte de este a la que se engrosaría la misma).

COMPARECENCIA DEL PROFESIONISTA ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

El día viernes dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el Licenciado Miguel Alejandro Guizado Jaimes, previa convocatoria mediante oficio número HCEG/LXIII/CJ/JPG/064/2022, de fecha diecisiete del mismo mes y año, que le hiciera el Presidente de la Comisión dictaminadora, compareció ante la Comisión de Justicia, donde expuso su Plan de Trabajo; pudiendo los integrantes de la Comisión realizarle una serie de cuestionamientos que les permitieron conocer las atribuciones profesionales y de conocimientos académicos con los que cuenta la profesionista, cumpliendo con ello, con la garantía de audiencia que nuestro marco constitucional y legal otorga a quienes son designados a ocupar un encargo y, que debe ser ratificado o dar visto bueno del nombramiento por parte del Congreso del Estado.

El nombramiento expedido por la Mtra. Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero, a favor del Licenciado Miguel Alejandro Guizado Jaimes, para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Delitos Electorales, se encuentra fundamentado en los artículos 142 numeral 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI 196, 300 y 301 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 142 numeral 10 de la Constitución Política del Estado y 298 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para analizar y resolver, respecto el visto bueno del nombramiento de los Fiscales Especializados.

El procedimiento al que se constriñó la Comisión de Justicia, se encuentra previsto por el artículo 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 142 numeral 10, que los Fiscales Especializados serán nombrados por el Fiscal General del Estado, y el Congreso del Estado emitirá su visto bueno por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, previa comparecencia de las personas propuestas. Asimismo, los artículos 18 y 26 de la Ley Orgánica de Fiscalía General de Estado de Guerrero, establece que los Fiscales Especializados, como es el caso, deberán reunir los requisitos que exige la Ley.

Con base en lo anterior, esta Sexagésima Tercera Legislatura se encuentra facultada para analizar y, en su caso, otorgar el visto bueno del nombramiento expedido por la Mtra. Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero, a favor del Licenciado **Miguel Alejandro Guizado Jaimes**, para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Guerrero; debiendo para ello, tomar en cuenta lo señalado en el artículo 18 en correlación con el 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que establece los requisitos que deberán reunir quienes deban ser designados Fiscales Especializados, siendo los siguientes:

“ARTÍCULO 18...

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
-

- II. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Tener notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes aplicables en la materia, y
- VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables;

Artículo 26. Ser licenciados en derecho, con experiencia profesional cuando menos de tres años”.

Que la Comisión de Justicia procedió a realizar un análisis de perfil del ciudadano propuesto, constatando, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente, que el **Licenciado Miguel Alejandro Guizado Jaimes**, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Taxco de Alarcón, Guerrero; se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; cuenta con 31 años de edad cumplidos; que posee título profesional de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Guerrero, con fecha 18 de julio de 2013, registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública bajo el número de cédula profesional 8483388; que reside en el Estado de Guerrero; que cuenta con Cartilla de Servicio Militar, con Matrícula 0378165.

Que no existe dato que haga constar que el Licenciado Miguel Alejandro Guizado Jaimes haya sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; hecho que se adminicula con la Carta de Antecedentes No Penales de Fecha trece de enero del año en curso, expedida por la Dirección General de Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado; así como la Constancia emitida por el Director General Jurídico de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, de que no se encontró registro de inhabilitación, en su contra.

Del mismo modo, de su currículum y documentos que acompaña se desprende: que no está suspendido, ni ha sido destituido o inhabilitado por responsabilidad administrativa federal o local; que no hace uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

Que por otra parte, existen antecedentes de la trayectoria profesional del Licenciado Miguel Alejandro Guizado Jaimes, quien cuenta con experiencia laboral en la rama del derecho desde el año de 2013, habiéndose desempeñado en el área: Abogado Postulante; Oficial Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Capturista en la Unidad Técnica de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en el IEPC; Analista de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, en el IEPC; Jefe del Área Legislativa de la Dirección General Jurídica y de Consultoría del IEPC; Secretario Particular de la Magistrada Titular de la Ponencia V, del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; Secretario Técnico de la Ponencia V, del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y Director de Difusión Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Del mismo modo cuenta con diversos cursos, talleres, diplomados y conferencias en diversas áreas del derecho”.

Que en sesión iniciada el 01 y concluida el 02 de marzo del 2022, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, al no existir votos particulares en el mismo, y registrándose el diputado Masedonio Mendoza Basurto en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular en votación por cedula, en atención a lo dispuesto por los artículos 100 fracción III y 104 de nuestra Ley Orgánica en vigor, aprobándose por mayoría de votos, con cuarenta (40) a favor, uno (1) en contra y cero (0) abstenciones..

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual el Congreso del Estado de Guerrero, otorga visto bueno a favor del nombramiento

del Licenciado Miguel Alejandro Guizado Jaimes, para ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, expedido por la Maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 163 POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, OTORGA VISTO BUENO A FAVOR DEL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO MIGUEL ALEJANDRO GUIZADO JAIMES, PARA OCUPAR EL CARGO DE FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, EXPEDIDO POR LA MTRA. SANDRA LUZ VALDOVINOS SALMERÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga visto bueno a favor del nombramiento del Licenciado **Miguel Alejandro Guizado Jaimes**, como Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, expedido por la Mtra. Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Tómesele la protesta de Ley como Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Guerrero, al Ciudadano Licenciado Miguel Alejandro Guizado Jaimes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Comuníquese al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a las Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales Electorales Federales y Locales, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 166 MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO RUBÉN SALGADO ALEMÁN, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO Y DEL PAÍS DEL 20 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 01 y concluida el 02 de marzo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para ausentarse del municipio y del país del 20 al 31 de diciembre del 2021, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 20 de diciembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, con el que solicita la autorización para ausentarse del municipio del 20 al 31 de diciembre de 2021.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0526/2021, de fecha 20 de diciembre del 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del Ayuntamiento del Municipio

de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, con el que solicita la autorización para ausentarse del municipio del 20 al 31 de diciembre de 2021; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión, el día 20 de diciembre del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 20 de diciembre del 2021, a cada integrante de la misma, una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 12 de enero del 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. C O N T E N I D O

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, señala en lo que interesa lo siguiente:

"...con fundamento en lo establecido en el artículo 73 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, vengo a solicitar la autorización a que se refiere el citado artículo ya que por cuestiones de urgencia familiar tendré que salir del país del día 20 de diciembre al día 31 de diciembre del 2021.

Por lo anterior es que hago la presente solicitud para que por su conducto en carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero; sea sometido a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Guerrero a efecto de la aprobación respectiva..."

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Rubén Salgado Alemán, fue electo como Presidente propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, emitida por el Consejo Distrital 23 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

II. Que el ciudadano Rubén Salgado Alemán en su escrito de solicitud informa que tiene programado realizar un viaje fuera del país para atender cuestiones familiares.

III. Que los artículos 170, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que el Estado se divide municipios, quienes ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

IV. Que por su parte, el artículo 73 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que es obligación del Presidente Municipal, no ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado.

V. Que toda vez que el ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, solicitó la anuencia de esta Soberanía para ausentarse del país del 20 al 31 de diciembre del 2021, comunicando y motivando el objetivo de su viaje, este Congreso considera declarar procedente la autorización solicitada”.

Que en sesión iniciada el 01 y concluida el 02 y sesión del 03 de marzo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para ausentarse del municipio y del país del 20 al 31 de diciembre del 2021. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 166 MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO RUBÉN SALGADO ALEMÁN, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO Y DEL PAÍS DEL 20 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza al ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para ausentarse del municipio y del país del 20 al 31 de diciembre del 2021.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Rubén Salgado Alemán y al H. Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA FLORES MALDONADO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 167 POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA INCORPORACIÓN DEL CIUDADANO EDMUNDO SOTELO FIGUEROA AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 01 y concluida el 02 de marzo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la incorporación del Ciudadano Edmundo Sotelo Figueroa al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que se funda la petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 24 de noviembre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el ciudadano Francisco Javier Millán Cruz, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, por medio del cual informa el fallecimiento del ciudadano Miguel Martínez Flores, Regidor propietario del citado Ayuntamiento y solicita, por acuerdo del Cabildo, sea llamado el Regidor suplente para ejercer el cargo respectivo.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0321/2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el ciudadano Francisco Javier Millán Cruz, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, por medio del cual informa el fallecimiento del ciudadano Miguel Martínez Flores, Regidor propietario del citado Ayuntamiento y solicita, por acuerdo del Cabildo, sea llamado el Regidor suplente para ejercer el cargo respectivo; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión, el día 25 de noviembre del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 29 de noviembre del 2021, a cada integrante de la misma, una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 12 de enero del 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. C O N T E N I D O

I. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por Francisco Javier Millán Cruz, señala lo siguiente:

"...El que suscribe **L.L.C. Francisco Javier Millán Cruz**, en mi carácter de **Secretario de General del Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero**, por medio del presénteme (sic) permito hacer un cordial saludo, y al mismo tiempo de manera atenta y respetuosa me dirijo ante usted para informar que el día **29 de Septiembre de 2021**, falleció el **C. Miguel Martínez Flores**, quien ocuparía el cargo de Regidor para el periodo de la administración 2021-2024 del municipio de Pilcaya, lo cual se puede acreditar con copia del acta de defunción, la cual se adjunta al presente escrito como **anexo 1**.

Además se informa a esta Legislatura que en sesión de Cabildo que se llevó a cabo el 30 de septiembre de 2021 (**anexo 2**) se asentó la inasistencia por causa de fuerza mayor del **C. Miguel Martínez Flores**, y por ende se me instruyó informar a este Órgano Legislativo para que sea quien proceda y acuerde conforme a derecho.

Por lo tanto y toda vez que se trata de una ausencia definitiva, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se pide de manera atenta y respetuosa a esta soberanía llamar al respectivo suplente para que ejerza el cargo y pueda continuar el funcionamiento normal de este Ayuntamiento..."

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, los ciudadanos Miguel Ángel Martínez Flores y Edmundo Sotelo Figueroa, fueron electos como Regidores Propietario y Suplente, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 11 de junio del 2021.

II. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

III. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

IV. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

V. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

VI. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso en concreto, se advierte que la intención del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, es que se incorpore al ciudadano Edmundo Sotelo Figueroa a ese Ayuntamiento para desempeñar el cargo y funciones de Regidor y se le tome la protesta del Ley, ante la ausencia definitiva por el fallecimiento del Regidor propietario Miguel Ángel Martínez Flores.

Para ello, hicieron llegar junto con su escrito, copias certificadas del Acta de Sesión Solemne de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2021 y del Acta de defunción 25556, de fecha 30 de septiembre del 2021, expedida por el Oficial del Registro Civil del Gobierno de la Ciudad de México. Documentos que obran en el expediente para sus efectos legales correspondientes.

VII. Que ante la ausencia definitiva por fallecimiento del Regidor propietario Miguel Ángel Martínez Flores, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es procedente ratificar la incorporación al cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, del ciudadano Edmundo Sotelo Figueroa y tomarle la Protesta de Ley".

Que en sesión iniciada el 01 y concluida el 02 y sesión del 03 de marzo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica la incorporación del Ciudadano Edmundo Sotelo Figueroa al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y

remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 167 POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA INCORPORACIÓN DEL CIUDADANO EDMUNDO SOTELO FIGUEROA AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la incorporación del ciudadano Edmundo Sotelo Figueroa al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Llámese al ciudadano Edmundo Sotelo Figueroa para que asuma el cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, tómesele la Protesta de Ley y désele posesión del cargo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Edmundo Sotelo Figueroa y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA FLORES MALDONADO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 168, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA NAYELI SALMERÓN MORA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 01 y concluida el 02 de marzo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Nayeli Salmerón Mora, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que la Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 26 de octubre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la ciudadana Nayeli Salmerón Mora, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0172/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la ciudadana Nayeli Salmerón Mora, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 03 de noviembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 12 de enero del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. C O N T E N I D O

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Nayeli Salmerón Mora, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Que por medio del presente escrito respetuosamente, solicito me autorice para desempeñar el cargo que me ha conferido y el docente en término de los artículos 173 en correlación con el 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, la ciudadana Nayeli Salmerón Mora, fue electa como Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, de conformidad con la Constancia Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, emitida por el Consejo Distrital 22 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 11 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Síndicas Procuradores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndico y Síndica Procuradores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

IV. Que del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal no se contempla a la figura de la Sindicatura como sujeta del derecho que se establece como excepción a la prohibición de desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo.

V. Que toda vez que la Edil solicitante acredita ostentar el cargo de Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente por no estar contemplado el cargo de la Sindicatura que ostenta la Edil, como sujeto al derecho de excepción, a la prohibición contemplada en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por lo que debe emitirse juicio en contra".

Que en sesión iniciada el 01 y concluida el 02 y sesión del 03 de marzo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la

Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Nayeli Salmerón Mora, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 168, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA NAYELI SALMERÓN MORA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la Ciudadana Nayeli Salmerón Mora, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la ciudadana Nayeli Salmerón Mora; al Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARÍA FLORES MALDONADO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 169, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO HÉCTOR FRANCISCO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN EL ÁREA DE LA SALUD.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión iniciada el 01 y concluida el 02 de marzo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra del Ciudadano Héctor Francisco Chavarría Rodríguez, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de la salud, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 26 de octubre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano Héctor Francisco Chavarría Rodríguez, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de la salud.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0170/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos

Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el ciudadano Héctor Francisco Chavarría Rodríguez, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 03 de noviembre del 2021, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 12 de enero del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. C O N T E N I D O

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Héctor Francisco Chavarría Rodríguez, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, señala lo siguiente:

"...Que por medio de este escrito y con fundamento con los Artículos 191, 126 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y tomando en consideración que el suscrito Regidor del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, me he desempeñado desde hace 10 años como médico general en el hospital regional "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" con sede en este puerto de Zihuatanejo de Azueta, en el turno de 8:00 a 3:30 p.m. de lunes a viernes, así mismo con fecha 5 de julio del presente año, solicité mi cambio de jornada laboral al turno de jornadas acumuladas, autorizándome dicho cambio a partir del 21 de agosto del año en curso, y desde esta fecha laboro los días sábados, domingos y días festivos la cual acreditado...

En razón de lo anterior expuesto me permito solicitar a este H. Congreso del Estado, se sirva autorizarme, el permiso para ejercer la doble función, tanto en el área de la salud como en la edilicia en virtud y resaltando que el horario de trabajo del hospital no se sobrepone con los trabajos de mi cargo edilicio..."

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Héctor Francisco Chavarría Rodríguez, fue electo como Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

IV. Que del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal no se contempla a las y los integrantes del Ayuntamiento que se desempeñan en el sector salud como sujetos del derecho que se establece como excepción a la prohibición de desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo.

V. Que toda vez que el Edil solicitante manifiesta desempeñarse dentro del área de la salud como médico general en el Hospital Regional "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez", con sede en la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente por no estar contemplado un cargo en el área de la salud como sujeto al derecho de excepción, a la prohibición contemplada en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por lo que debe emitirse juicio en contra".

Que en sesión iniciada el 01 y concluida el 02, y sesión del 03 de marzo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra

del Ciudadano Héctor Francisco Chavarría Rodríguez, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de la salud. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 169, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO HÉCTOR FRANCISCO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN EL ÁREA DE LA SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra del ciudadano Héctor Francisco Chavarría Rodríguez, Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de la salud.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Héctor Francisco Chavarría Rodríguez; al Honorable Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y a la Secretaría de la Salud, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA FLORES MALDONADO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 170, POR EL QUE SE RATIFICA EL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA EL "PROTOCOLO PARA DESARROLLAR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE, EL PROCESO DE CONSULTA PARA PODER CREAR, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LAS LEYES QUE IMPACTEN EN LA ESFERA DE DERECHOS A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS", APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de marzo del 2022, la Diputada y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva presentaron a la Plenaria para su aprobación el proyecto de Decreto por el que se ratifica el Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba el "Protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos", aprobado por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, durante el Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que en sesión de fecha miércoles 22 de febrero del 2022, la Comisión Permanente tomo conocimiento de la propuesta

de Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, la cual fue aprobado por unanimidad de votos.

SEGUNDO.- Que dicho Acuerdo Parlamentario expresa lo siguiente:

"I. FUNDAMENTACIÓN

Las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Ley número 701 Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; creación de la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; de las reformas y adiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; generan la obligación del Poder Legislativo de consultar a las Comunidades y Pueblos Indígenas, y Afromexicanos, sector de población que representa en Guerrero el 24.1% de la población general, de acuerdo al censo de INEGI del año 2020.

Su conformación se encuentra reconocida en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos derechos a consulta se encuentran contemplados en diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en la materia, así como en las recomendaciones de diversas instancias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad número 081/2018.

1. Instrumentos jurídicos internacionales:

- a) Artículos 2, numeral 1; 3 numeral 1; 6 numerales 1 inciso a) y 2; y 34, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 11 de julio de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991, que en sustancia disponen que, los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos, acciones coordinadas y
-

sistemáticas con miras a proteger sus derechos y garantizarles su integridad.

- b) Artículos 1, 19, 38 y 43 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) que en lo fundamental ordenan adoptar medidas legislativas en consulta y cooperación con los Pueblos Indígenas, para alcanzar los fines de la Declaración de referencia.*

"Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad."

"Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2... "

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) ...
- c) ...

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."

"Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país."

2. La Declaración fue aprobada por la 107a. sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 13 de septiembre de 2017, con el voto a favor del Estado Mexicano.

"Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

" Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado."

"Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración."

"Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo."

- a) Artículos XXXI y XLI de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos indígenas, que dispone que los Estados, con la participación plena de los pueblos indígenas, promoverán la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Declaración.³
 - b) Con relación al pueblo afroamericano, se tiene en cuenta que la Declaración y Plan de Acción de Durban, reconoce que los afrodescendientes "... han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben
-

sufrir discriminación de ningún tipo. Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales;"

2. Instrumentos jurídicos Nacionales:

- a) Artículos 1o., 2o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, que a continuación se citan:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

. . ."

"Artículo 2o ...

. . .

. . .
. . .

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

. . . A.
. . . B.
. . . C."

"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Acción de Inconstitucionalidad 81/2018

Promovente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Visto Bueno Sr. Ministro: Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

Cotejó Secretaria: Jaqueline Saenz Andujo

"... 3. Conceptos de invalidez. la comisión accionante expuso los siguientes razonamientos en sus conceptos de invalidez.

Primero. Los Decretos impugnados vulneran el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas reconocido en los artículos 6 y 7 del convenio número 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, toda vez que del desarrollo del proceso legislativo se advierte que no se llevó a cabo una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, respecto a las modificaciones legislativas que afectan directamente a las comunidades interesadas. . .

. . . para la Ley Número 777 no hubo procesos de consulta ni foros regionales. Al no garantizarse la participación de los pueblos y comunidades indígenas en todas las fases del proceso

de producción normativa, y al no haberse previsto una fase adicional dentro del proceso de reforma, la consulta no cumple con este estándar mínimo. . .

. . .
Que las consultas debieron cumplirse bajo las características reconocidas en el parámetro de regularidad constitucional siguiente:

1.- La consulta debe ser previa. Antes de adoptar y aplicar las medidas legislativas que les afecten, por lo que las comunidades afectadas deben ser involucradas lo antes posible en el proceso. Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.

2.- Libre. ya que busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta. Ello implica llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación.

3.- Informada. Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.

4.- Culturalmente adecuada. El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

5.- De buena fe. Con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios..

. . . **132.** Es importante precisar que este Alto Tribunal ha

establecido en su jurisprudencia reiterada que la consulta previa, libre, culturalmente adecuada, de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo, debe realizarse previo a la emisión de la medida legislativa que afecta a pueblos y comunidades indígenas. Por ello, debe preverse **una etapa adicional en el proceso legislativo, lo cual debe ocurrir en las primeras etapas del proceso**. Es decir, de nada serviría realizar una consulta indígena cuando ya se tiene un decreto previo a ser enviado para su publicación al ejecutivo pues ello prácticamente anula la posibilidad de incidir en el contenido del mismo. . .

. . . 136. Por último, este Tribunal Pleno destaca que la consulta deberá realizarse también a las comunidades y pueblos afromexicanos del Estado de Guerrero...

. . . 151. De acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declaró la invalidez del Decreto 778 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública, ambos del Estado de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno de la mencionada entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Esta determinación surtirá efectos a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación... "

". . . 152. **El efecto lógico de una falta de consulta indígena** sobre una norma que regula debe ser la invalidez total de la ley".

II. EL PROCESO DE CONSULTA TENDRÁ POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMEROS 78/2018; 81/2018; 136/2020, y 299/2020.

a. MATERIA DE LA CONSULTA

Serán materia del proceso de consulta las Resoluciones de las Acciones de Inconstitucionalidad Números **78/2018; 81/2018; 136/2020, y 299/2020**, respecto a las materias de Seguridad Pública, Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano, Electoral y Educación.

En la Fase Previa, el Poder Legislativo a través de la Junta de Coordinación Política, una vez identificados los grupos y comunidades indígenas y afromexicanos, deberán hacer entrega de toda información que contengan las Iniciativas objeto de

Consulta y del contenido y fases del presente Protocolo.

b. OBJETO DE LA CONSULTA

Dar cumplimiento a las resoluciones de las Acciones de Inconstitucionalidades números **78/2018; 81/2018; 136/2020, y 299/2020**, respecto a las materias de Seguridad Pública, Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, Electoral, y Educación; en virtud que se declararon inconstitucionales en el Decreto 778 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la ley número 701 Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; Decreto por el que se expidió la Ley número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; del Decreto 460 por el que se adicionan los artículos 13 Bis, 272 Bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y el Decreto 756 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como garantizar sus derechos a la participación y libre autodeterminación en la materias antes mencionadas.

c. PRINCIPIOS RECTORES

Las consultas se realizarán en plena observancia de los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el contenido de las Resoluciones de las Acciones de Inconstitucionalidad número **78/2018; 81/2018; 136/2020 y 299/2020** y de manera enunciativa:

I. Libre determinación

Conforme a los artículos 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la libre determinación es el derecho que tienen los pueblos indígenas para determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural.

Una expresión concreta de este derecho en el ámbito estatal, es la consulta y el consentimiento previo, libre, informado, culturalmente adecuado y de buena fe, a través del cual, los pueblos y comunidades indígenas realizan su participación en la aceptación de las decisiones y medidas legislativas, jurídicas y administrativas que les afecten.

Máxime que la libre determinación, de éstos les constituye un principio fundamental en los procesos de consulta, discusión, análisis, discernimiento, acuerdos y consentimiento de sus voluntades, acciones bases de sus derechos específicos, mecanismos que permiten alcanzar la concreción de la libre determinación.

Principio que define el tipo de relación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericana con sus municipios, con las entidades federativas e inclusive con la federación, los cuales deben adecuar sus ámbitos de competencia para maximizar el ejercicio de este derecho, con la finalidad que, en condiciones de libertad, igualdad y seguridad, tomen una decisión respecto al tema consultado y en esta medida, determinen su condición política y de seguridad que les permita la convivencia sana entre ellos y los diversos sectores mestizos de nuestra entidad, que les permitirá dar paso a su desarrollo económico, social y cultural.

II. Participación

Este principio lo define el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) en su protocolo de consulta para los pueblos indígenas de la siguiente manera:

- a) "... En los pueblos indígenas, la participación se debe realizar a través de los mecanismos generales contemplados en nuestra legislación (plebiscito, referéndum, revocación de mandato, entre otros)," toda vez que "... tienen el derecho a participar en asuntos específicos que afecten o sean susceptibles de afectarse sus derechos colectivos a través del derecho de consulta.

- b) En este sentido, la participación, negociación, diálogo de los pueblos y comunidades indígenas con el Estado y la sociedad, es uno de los principios torales de la consulta y el consentimiento..."

El derecho positivo ordinario de participación ciudadana establecido en la Constitución Federal, no pueden sustituir al derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, por tratarse de un derecho estrictamente colectivo del cual estos son titulares, dando paso al derecho de una "consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe". Principios que deben desarrollarse en un ambiente de libertad y equidad, de ahí la importancia de acudir para informar en sus diferentes lenguas, escuchar, dialogar y acordar hasta el lugar donde se encuentran para que de forma libre y voluntaria

expresen sus opiniones, necesidades y acuerdos.

III. Buena fe

De buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

José María Miquel, en su estudio de la Buena Fe, hace un señalamiento de que esta se divide en dos en **objetiva** entiendo esta aquella que no viola ninguna norma ni lesiona ningún derecho. La buena fe objetiva puede imponer a una parte el deber de informar a la otra de ciertas circunstancias. Si cumple este deber, ha actuado conforme exigía la buena fe objetiva. Si no cumple, ha podido proceder, todavía, de buena fe y aquí entra la segunda hipótesis de la fe entendida esta como **Buena Fe subjetiva** o, por el contrario, con dolo (al que se equipara la culpa lata). La buena fe objetiva entra en juego cuando alguien actúa de conformidad con un derecho formalmente existente o cuando se trata de establecer obligaciones o deberes **que no aparecen creados formalmente**, es decir, se trata de **completar o corregir una regulación aparentemente conforme con las reglas aplicables**. La buena fe subjetiva, por el contrario, entra en juego cuando existe un **defecto jurídico** por comparación con los supuestos de hecho considerados modelo (se adquiere a non domino, cuando el supuesto de hecho regular de la adquisición de la propiedad exige que el que transmite sea dominus o tenga poder de disposición de la cosa; se contrae matrimonio a pesar de la existencia de defectos formales).

A mayor abundamiento, el Comité Tripartito de la Organización Internacional del Trabajo al analizar el cumplimiento del Estado guatemalteco del Convenio 169, en sus conclusiones puso de realce la importancia de la creación de un ambiente de confianza de los pueblos indígenas, para poder llevar a cabo un diálogo productivo de buena fe, enviando a su vez, el mensaje de cambiar un pasado que mintió y despojo a nuestros pueblos originarios y al mismo tiempo sentó las bases de un nuevo modelo de diálogo basado en la confianza, la empatía, el respeto, la equidad y la dignidad de ambas partes.

IV. Interculturalidad

Se trata de una relación sostenida a través del intercambio y el enriquecimiento mutuo. Teresa Aguado, cita lo intercultural como el hecho que en una misma sociedad no solo viven personas o grupos pertenecientes a diferentes culturas, sino que, además, esas personas o grupos se interrelacionan y son conscientes de su interdependencia.

El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, señala que en este sentido se requiere un diálogo e interacción entre los diferentes pueblos y culturas en un marco de respeto, equidad y complementariedad, así como la voluntad de convivencia entre personas y pueblos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas, conscientes de su interdependencia. En este aspecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que una perspectiva intercultural debe garantizar en mayor medida los derechos colectivos de los pueblos.

III. Comunalidad o colectividad

Para Floriberto Díaz Gómez, líder y pensador mixe la comunalidad es: "el elemento que define la inmanencia de la comunidad". Habría que añadir que fue generada a partir de una reflexión desde lo local, en el contexto de las discusiones sobre la autonomía de las comunidades indígenas, especialmente la de aquellas comunidades que, como la suya, están dotadas "de un cierto margen de autonomía".

Definición: "La **comunalidad** es el elemento **que** define la inmanencia de la comunidad" en sus relaciones conflictivas entre las comunidades de un mismo pueblo **indígena**, y entre los diversos pueblos **indígenas** fronterizos entre sí.

Para el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, la comunalidad es entendida "como la forma que tienen los pueblos indígenas para concebir e interpretar su existencia, cuya característica principal es su carácter colectivo". La que da sustento al conjunto de las instituciones sociales, económicas, culturales, políticas, jurídicas y de seguridad que organizan y estructuran la vida comunitaria. Bajo esta consideración, en este orden de ideas el principio de comunalidad en la consulta debe procurar que sus resultados respeten y garanticen la pervivencia de los pueblos como entidades culturalmente diferenciadas, así como la expresión colectiva de sus instituciones representativas.

IV. Igualdad entre mujeres y hombres

Debe incluirse el derecho de igualdad que permita el ejercicio

de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericana, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda vez que, la participación de mujeres y hombres pertenecientes a los pueblos indígenas y afroamericano, debe ser en condiciones de igualdad y de equidad, a fin de conocer y registrar sus opiniones y puntos de vista a cerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni discriminación alguna, buscando la forma adecuada y respetuosa de involucrarlos en el proceso y, de ser necesario, implementando las acciones afirmativas, necesarias, adecuadas y proporcionales que se requieran.

d. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES DE LA CONSULTA

I. Autoridades Responsables

I.1. El Poder Legislativo a través de la Junta de Coordinación Política, tendrá la coordinación de la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericano.

I.2. El Poder Ejecutivo del Estado.

I.3. Poder Judicial del Estado

I.4.- Autoridades Civiles y Militares

I.5. Órgano Autónomo en el Estado de Guerrero:

1. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

I.6 Autoridades Indígenas y Afroamericanas:

Las reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

II. Sujetos consultados

Serán los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, a través de sus autoridades e instituciones representativas, garantizando la participación paritaria de mujeres y hombres.

III. Grupo Técnico Interinstitucional

Para coadyuvar en el proceso de consulta, se conformará un

Grupo Técnico Interinstitucional conformado por representantes de las instancias que, por razón de su competencia legal, atienden a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, quienes proporcionarán la información e insumos que requieran o soliciten los Actores de la Consulta.

El Grupo Técnico Interinstitucional se integrará por una persona representante que designen las siguientes instancias:

1. Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.
2. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
3. La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.
4. La Secretaría General de Gobierno.
5. La Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos.
6. Secretaría de Seguridad Pública.
7. Secretaría de la Mujer.
8. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
9. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Debiendo realizar los trámites necesarios que correspondan, para que el proceso de consulta se realice conforme a los estándares internacionales en la materia, emitiendo las opiniones sobre los aspectos sustantivos de las materias consultadas.

IV. Órgano Garante:

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero vigilará que, en el proceso de consulta los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, tengan garantizado y ejerzan su derecho a la consulta previo consentimiento, libre e informado.

V. Observadores.

Las personas e instituciones que por la naturaleza de sus actividades tengan interés en acompañar el proceso de consulta, para ello, deberán solicitar su acreditación ante la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, siempre que no exista objeción de las partes, en todo momento las autoridades indígenas podrán invitar a Universidades, Organizaciones No Gubernamentales o algún otro tipo de instancia que brinde apoyo, quienes estarán obligados a respetar las características y condiciones de participación de los pueblos y comunidades. Una vez concluido el proceso de consulta los observadores deberán presentar un informe ante las partes para los efectos que correspondan.

VI. Traductores e Intérpretes.

Los traductores e intérpretes serán designados por las Asambleas Regionales o Municipales de los pueblos y comunidades indígenas, sin menoscabo que el Grupo Interinstitucional se haga acompañar de sus propios traductores e intérpretes.

Todas las etapas del proceso consultivo, deberán ser acompañadas por intérpretes y traductores, bajo la coordinación del Órgano Técnico Interinstitucional, a fin de garantizar que los sujetos consultados reciban la información previa y necesaria para el ejercicio de sus derechos a la consulta y la libre autodeterminación, en sus lenguas maternas y culturalmente adecuadas.

e. PROCESO DE CONSULTA

I. Actos y Acuerdos Previos

En esta etapa, las Autoridades Responsables, junto con los sujetos consultados, adoptarán los acuerdos procedimentales que correspondan para el desahogo del proceso de consulta.

Al respecto, tomarán en cuenta que se trata de medidas legislativas relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero, procedimiento que se realizará a través de un Protocolo para la implementación de Consultas donde se observa el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Se propone que los procesos de Consulta se realicen a través de los mecanismos previamente consensados, como pueden ser la entrega de información de las iniciativas y resoluciones, y de Asambleas Regionales o Municipales cuyas sedes serán determinadas de común acuerdo, y análisis preliminar, para ofrecer mejores condiciones de cercanía y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericana respectivas.

Las Comunidades podrán hacer llegar sus propuestas, sugerencias o contenidos normativos, a través del medio que ellos crean conveniente a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, y se obtenga el acuse respectivo.

II. Etapa Informativa

En esta fase se proporcionará a los sujetos consultados toda la información acerca del objetivo finalidad y alcance del proceso

de Consulta, así como una explicación de los contenidos de las Iniciativas de reformas y adiciones o derogaciones, y de las Resoluciones de las Acciones de Inconstitucionalidad números 81/2018; 136/2020 y 78/2018, en español y sus lenguas maternas escritas y/o audio-visuales y reuniones presenciales o virtuales, a través de un lenguaje claro, accesible y culturalmente adecuado.

Asimismo, deberá garantizarse una amplia difusión en medios de comunicación masivos y comunitarios, de manera especial a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas y Afromexicana del Estado de Guerrero, en las lenguas maternas que correspondan; mediante la entrega del material impreso y sonoro, y promoción en Asambleas Regionales o Municipales, mesas de análisis y debate, talleres, entre otros, en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana.

La información antes señalada se podrá difundir hasta un día antes de la realización de las Asambleas Regionales o Municipales que se llevaran a cabo.

Los sujetos consultados podrán solicitar en cualquier momento del proceso de consulta, información específica ante cualquier autoridad responsable en su ámbito de competencia, respecto de los temas consultados.

III. Etapa Deliberativa.

En las Asambleas Regionales se organizarán conforme se acuerde con cada comunidad o pueblo indígena y afromexicano, debiendo garantizar su participación para exponer propuestas, reflexiones y observaciones en torno a la Iniciativa consultada, mismas que se darán a conocer a todos los participantes y, en su caso, se incorporarán a las propuestas generales.

IV. Etapa Consultiva

A través del mayor consenso posible en los distintos temas sujetos a consulta, se garantizará la participación de todas las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, a través de Asambleas Regionales o Municipales, en donde se expongan de manera específica las propuestas y modificaciones a las Iniciativas consultadas, debiendo ser integrados en un dictamen para ser entregado a la Junta de Coordinación Política, mismo que deberá ser analizado por el Pleno del Congreso del Estado, quien deberá determinar la integración en la redacción del Decreto Legislativo.

Asimismo, con la finalidad de generar el mayor consenso posible en los distintos temas sujetos a consulta, se realizará una ASAMBLEA ESTATAL en el que se dará seguimiento a los resultados de las Asambleas Regionales o Municipales Comunitarias. Para este propósito, en cada una de estas Asambleas, se deberán elegir 02 representantes por cada una de ellas, quienes serán las autoridades indígenas y afroamericanas participantes en la Asamblea Estatal.

Dada la naturaleza de las medidas sometidas a consulta, en cada una de las Asambleas Regionales o Municipales, se levantarán las actas correspondientes que contendrán los principales acuerdos alcanzados, estas actas serán levantadas por la mesa de debates que se instale en cada asamblea con el apoyo del Órgano Técnico.

V. Etapa de Seguimiento de Acuerdos

Para el seguimiento de los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta, en la Asamblea Estatal, de entre los participantes, se elegirá una Comisión de Seguimiento que tendrá el objetivo de establecer los diálogos con las mesas de debate y de decisión estatal, asimismo, será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de las propuestas de reforma y adiciones, así como del análisis de las iniciativas de Ley.

f. SEDES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES O MUNICIPALES

Para llevar a cabo las Asambleas Regionales o Municipales, procurando la mayor participación de las comunidades indígenas y afroamericana, la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en su calidad de Coordinadora de los Trabajos, con la información que proporcione la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, INPI, INEGI y del IEPC, tomando en cuenta la distribución geográfica de los pueblos y comunidades, su vinculación regional, municipal o estatal en el ámbito económico, social y cultural, determinará las sedes para la realización de las Asambleas Regionales o Municipales, garantizando la participación de todas las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos del Estado.

De esta forma, las Asambleas Regionales o Municipales de Consulta se podrán realizar en las siguientes regiones y sedes:

TABLA: PROPUESTA DE ASAMBLEAS REGIONALES O MUNICIPALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE GUERRERO:

<i>No.</i>	<i>REGIÓN.</i>	<i>SEDE.</i>	<i>MUNICIPIO.</i>
1	ACAPULCO	TRES PALOS	ACAPULCO
2.	COSTA GRANDE.	TECPAN	ZIHUATANEJO.
			COYUCA DE BENÍTEZ
			TECPAN DE GALEANA
3	MONTAÑA	TLAPA. OLINALÁ.	1. ACATEPEC.
			2. ALCOZAUCA DE GUERRERO.
			3. ALPOYECA.
			4. ATLAMAJALCINGO DEL MONTE.
			5. ATLIXTAC.
			6. COCHOAPA EL GRANDE.
			7. COPANATOYAC.
			8. CUALÁC.
			9. HUAMUXTITLÁN
			10. ILIATENCO.
			11. MALINALTEPEC.
			12. METLATÓNOC.
			13. OLINALÁ.
			14. TLACOAPA.
			15. TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO.
			16. TLAPA DE COMONFORT.
			17. XALPATLÁHUAC.
			18. XOCHIHUEHUETLÁN
			19. ZAPOTITLÁN TABLAS.

			20. SANTA CRUZ DEL RINCÓN.
4.	COSTA CHICA	1. AYUTLA 2. CUAJINICUILAPA.	1. AYUTLA DE LOS LIBRES.
			2. AZOYU.
			3. COPALA.
			4. CUAUTEPEC.
			5. CUAJINICUILAPA.
			6. FLORENCIO VILLARREAL.
			7. IGUALAPA.
			8. JUCHITÁN.
			9. ÑUU SAVI
			10. MARQUELIA.
			11. OMETEPEC.
			12. SAN LUIS ACATLÁN.
			13. SAN MARCOS.
			14. SAN NICOLÁS.
			15. TECOANAPA.
			16. TLACOACHISTLAHUACA.
			17. XOCHISTLAHUACA.
			18. LAS VIGAS.
5.	CENTRO	1. HUITZILTEPEC. 2. CHILAPA.	1. AHUACUOTZINGO.
			2. CHILAPA DE ÁLVAREZ.
			3. CHILPANCINGO DE LOS BRAVO.
			4. EDUARDO NERI.
			5. JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA.
			6. MÁRTIR DE CUILAPAN.
			7. QUECHULTENANGO.
			8. TIXTLA DE GUERRERO.
			9. ZITLALA.
6.	NORTE	1. IGUALA.	1. ATENANGO DEL RÍO.
			2. COPALILLO.
			3. HUITZUCO DE LOS FIGUEROA.
			4. IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.
			5. TAXCO DE ALARCÓN
			6. TEPECOACUILCO DE TRUJANO.

g. PREVISIONES GENERALES

I. Documentación

La Junta de Coordinación Política podrá crear un **Órgano Técnico de Trabajo** que se encargará de generar la documentación necesaria para el desarrollo de las diversas etapas de la Consulta, las Actas, Acuerdos, Dictamen, así como **recep**cionar toda la documentación que contenga las propuestas y observaciones respecto de los temas de las consultas.

La sistematización de las mismas será responsabilidad de este con la coadyuvancia del Grupo Técnico Interinstitucional.

Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación de todas las propuestas orales que se formulen, para lo cual en las Asambleas Regionales o Municipales de Consulta se elaborará una relatoría que recupere las principales intervenciones de los asistentes.

Asimismo, se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos derivados de las Asambleas realizadas.

II. Archivo

La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su calidad de Coordinador de las consultas, resguardará toda la documentación recibida respecto de la temática consultada y generará una memoria fotográfica y de videograbación (estenográfica) de las Asambleas de Consulta, que constituirán el expediente de archivo de la consulta.

El original del archivo será resguardado en el Congreso del Estado, y por las autoridades responsables de la Consulta, estando disponible a todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida por el Congreso del Estado de Guerrero a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como soporte del cumplimiento a lo mandatado en las sentencias números 78/2018; 81/2018; 136/2020 y 299/2020.

CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente Protocolo y se presenten durante la realización del proceso de Consulta, serán resueltos por la Junta de Coordinación Política."

Que en sesión de fecha 03 de marzo del 2022, el proyecto de Decreto recibió lectura, concluida la lectura, la Presidencia, sometió a votación el Proyecto de Decreto, aprobándose por unanimidad de votos, continuando la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 170, POR EL QUE SE RATIFICA EL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE APRUEBA EL "PROTOCOLO PARA DESARROLLAR DE MANERA LIBRE, PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE, EL PROCESO DE CONSULTA PARA PODER CREAR, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR LAS LEYES QUE IMPACTEN EN LA ESFERA DE DERECHOS A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS", APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ratifica el Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba el "Protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos", aprobado por unanimidad, por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, durante el Primer Periodo de Receso del Primer año de Ejercicio Constitucional, en sesión de fecha 22 de febrero del 2022.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

H. AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero

Fecha: 01/01/2022



Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto

Presupuesto General Anual: Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero (2022)		TOTAL:	\$498,006,387.00
--	--	--------	------------------

Clave	COG	2021	Porcentaje	2022	Porcentaje
1	Servicios Personales	\$138,699,014.93	33.91%	\$157,463,704.62	38.50%
1-1-	Ramunericaciones al Personal de Carácter Permanente	\$93,915,140.83	22.96%	\$100,920,186.04	24.67%
1-1-3-	Sueldo Base al Personal Permanente	\$93,915,140.83	22.96%	\$100,920,186.04	24.67%
1-2-	Ramunericaciones al Personal de Carácter Transitorio	\$210,000.00	0.05%	\$620,854.68	0.15%
1-2-1-	Honorarios Asimilables a Salarios	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
1-2-2-	Sueldos Base al Personal Eventual	\$210,000.00	0.05%	\$10,000.00	0.00%
1-2-3-	Retribuciones por Servicios de Carácter Social	\$0.00	0.00%	\$610,854.68	0.15%
1-3-	Ramunericaciones Adicionales y Especiales	\$27,620,118.57	6.75%	\$35,435,132.34	8.66%
1-3-1-	Primas por Años de Servicios Efectivos Prestados (Prima por Antigüedad)	\$375,583.20	0.09%	\$367,743.59	0.09%
1-3-2-	Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año	\$12,004,207.77	2.94%	\$16,071,507.83	3.93%
1-3-2-1-	Aguinaldo (Gratificación de Fin de Año)	\$10,907,554.60	2.67%	\$14,815,507.26	3.62%
1-3-2-2-	Prima Vacacional	\$1,096,653.17	0.27%	\$1,256,000.57	0.31%
1-3-4-	Compensaciones	\$15,240,327.60	3.73%	\$18,995,880.92	4.64%
1-3-4-1-	Compensación Ordinaria	\$12,528,143.28	3.06%	\$17,780,976.92	4.36%
1-3-4-2-	Compensación Extraordinaria	\$2,712,184.32	0.66%	\$1,214,904.00	0.30%
1-4-	Seguridad Social	\$7,803,564.64	1.91%	\$7,230,402.85	1.77%
1-4-1-	Aportaciones de Seguridad Social	\$7,373,564.64	1.80%	\$6,980,402.85	1.71%
1-4-1-2-	Aportaciones de Seguridad Social (ISSPEEG)	\$6,106,111.68	1.49%	\$6,876,040.23	1.68%
1-4-1-3-	Aportaciones de Seguridad Social (IMSS)	\$1,267,452.96	0.31%	\$104,362.62	0.03%
1-4-1-3-1-	Cuotas Patronales IMSS	\$1,267,452.96	0.31%	\$104,362.62	0.03%
1-4-1-3-1-3-	Cuota Fija	\$1,267,452.96	0.31%	\$104,362.62	0.03%
1-4-4-	Aportaciones para Seguros	\$430,000.00	0.11%	\$250,000.00	0.06%
1-4-4-1-	Seguro de Vida	\$430,000.00	0.11%	\$250,000.00	0.06%
1-5-	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$7,250,190.89	1.77%	\$12,257,128.71	3.00%
1-5-2-	Indemnizaciones - Liquidaciones	\$200,000.00	0.05%	\$2,500,000.00	0.61%
1-5-4-	Prestaciones Contractuales	\$7,050,190.89	1.72%	\$9,348,588.43	2.29%

Clave	COG	2021	Porcentaje	2022	Porcentaje
1-5-4-1-	Despensas	\$693,813.60	0.17%	\$748,282.08	0.18%
1-5-4-3-	Becas	\$1,088,580.00	0.27%	\$1,116,575.60	0.27%
1-5-4-3-2-	Becas Primaria	\$209,048.40	0.05%	\$177,374.40	0.04%
1-5-4-3-3-	Becas Secundaria	\$110,943.60	0.03%	\$172,153.20	0.04%
1-5-4-3-4-	Becas Media-Superior	\$217,140.00	0.05%	\$166,320.00	0.04%
1-5-4-3-5-	Becas Superior	\$312,884.00	0.08%	\$303,048.00	0.07%
1-5-4-3-6-	Becas Para Trabajadores	\$238,464.00	0.06%	\$298,080.00	0.07%
1-5-4-4-	Ayudas Diversas al Personal	\$703,315.80	0.17%	\$753,253.80	0.18%
1-5-4-4-1-	Ayuda Transporte	\$693,813.60	0.17%	\$753,253.80	0.18%
1-5-4-4-2-	Ayuda para Funerales	\$9,502.20	0.00%	\$0.00	0.00%
1-5-4-5-	Otras Prestaciones Contractuales	\$4,564,481.48	1.12%	\$6,730,077.96	1.65%
1-5-4-5-1-	Vida Care	\$309,600.00	0.08%	\$349,800.00	0.09%
1-5-4-5-2-	Bonos	\$4,254,881.48	1.04%	\$6,380,277.96	1.32%
1-5-4-5-4-	Finiquitos	\$0.00	0.00%	\$1,000,000.00	0.24%
1-5-8-	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$0.00	0.00%	\$408,539.28	0.10%
1-6-	Provisiones	\$1,900,000.00	0.46%	\$1,000,000.00	0.24%
1-6-1-	Provisiones de Carácter Laboral, Económico y Seguridad Social	\$1,900,000.00	0.46%	\$1,000,000.00	0.24%
2	Materiales y Suministros	\$38,204,669.17	9.34%	\$34,523,914.47	8.44%
2-1-	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$14,198,188.00	3.47%	\$10,249,713.96	2.51%
2-1-1-	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	\$2,770,053.00	0.68%	\$4,981,782.96	1.22%
2-1-2-	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	\$2,688,000.00	0.66%	\$803,931.00	0.20%
2-1-3-	Material Estadístico y Geográfico	\$50,000.00	0.01%	\$0.00	0.00%
2-1-4-	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	\$3,278,375.00	0.80%	\$1,469,000.00	0.36%
2-1-5-	Material Impreso e Información Digital	\$2,284,035.00	0.56%	\$1,082,500.00	0.26%
2-1-6-	Material de Limpieza	\$3,006,725.00	0.74%	\$1,885,000.00	0.46%
2-1-7-	Materiales y Útiles de Enseñanza	\$120,000.00	0.03%	\$27,500.00	0.01%
2-1-8-	Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas	\$1,000.00	0.00%	\$0.00	0.00%
2-1-8-1-	Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas	\$1,000.00	0.00%	\$0.00	0.00%
2-2-	Alimentos y Utensilios	\$4,819,683.48	1.18%	\$2,023,272.48	0.49%
2-2-1-	Productos Alimenticios para Personas	\$4,799,683.48	1.17%	\$2,023,272.48	0.49%
2-2-3-	Utensilios para el Servicio de Alimentación	\$20,000.00	0.00%	\$0.00	0.00%
2-3-	Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	\$53,000.00	0.01%	\$123,032.00	0.03%
2-3-1-	Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima	\$5,000.00	0.00%	\$98,032.00	0.02%
2-3-4-	Combustibles, Lubricantes, Aditivos, Carbón y sus Derivados Adquiridos como Materia Prima	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%

Clave	COG	2021	Porcentaje	2022	Porcentaje
2-3-5-	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio Adquiridos como Materia Prima	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
2-3-7-	Productos de Cuero, Piel, Plástico y Hule Adquiridos como Materia Prima	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
2-3-9-	Otros Productos Adquiridos como Materia Prima	\$48,000.00	0.01%	\$25,000.00	0.01%
2-4-	Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	\$920,208.00	0.22%	\$4,545,069.00	1.14%
2-4-1-	Productos Minerales no Metálicos	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
2-4-2-	Cemento y Productos de Concreto	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
2-4-4-	Madera y Productos de Madera	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
2-4-5-	Vidrio y Productos de Vidrio	\$4,000.00	0.00%	\$0.00	0.00%
2-4-6-	Material Eléctrico y Electrónico	\$570,000.00	0.14%	\$1,975,069.00	0.48%
2-4-7-	Artículos Metálicos para la Construcción	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
2-4-8-	Materiales Complementarios	\$10,000.00	0.00%	\$0.00	0.00%
2-4-9-	Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	\$336,208.00	0.08%	\$2,670,000.00	0.65%
2-5-	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$2,423,811.00	0.59%	\$2,635,000.00	0.64%
2-5-1-	Productos Químicos Básicos	\$260,000.00	0.06%	\$70,000.00	0.02%
2-5-2-	Fertilizantes, Pesticidas y Otros Agroquímicos	\$65,000.00	0.02%	\$45,000.00	0.01%
2-5-3-	Medicinas y Productos Farmacéuticos	\$1,273,069.00	0.31%	\$695,000.00	0.17%
2-5-4-	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	\$724,742.00	0.18%	\$825,000.00	0.20%
2-5-5-	Fibras Sintéticas, Hules, Plásticos y Derivados	\$100,000.00	0.02%	\$1,000,000.00	0.24%
2-5-9-	Otros Productos Químicos	\$1,000.00	0.00%	\$0.00	0.00%
2-6-	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$10,630,659.00	2.60%	\$9,548,000.00	2.33%
2-6-1-	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$10,630,659.00	2.60%	\$9,548,000.00	2.33%
2-7-	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	\$3,782,597.00	0.92%	\$2,597,327.03	0.64%
2-7-1-	Vestuario y Uniformas	\$1,200,690.00	0.44%	\$1,284,193.78	0.31%
2-7-2-	Prendas de Seguridad y Protección Personal	\$1,962,207.00	0.48%	\$1,313,133.28	0.32%
2-7-3-	Artículos Deportivos	\$10,000.00	0.00%	\$0.00	0.00%
2-7-4-	Productos Textiles	\$10,000.00	0.00%	\$0.00	0.00%
2-7-5-	Blancos y Otros Productos Textiles, Excepio Prendas de Vestir	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
2-8-	Materiales y Suministros para Seguridad	\$646,552.00	0.16%	\$650,000.00	0.21%
2-8-3-	Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional	\$646,552.00	0.16%	\$650,000.00	0.21%
2-9-	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	\$729,640.69	0.18%	\$1,852,500.00	0.45%
2-9-1-	Herramientas Menores	\$163,140.69	0.04%	\$12,500.00	0.00%
2-9-2-	Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	\$2,000.00	0.00%	\$100,000.00	0.02%
2-9-3-	Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario y Equipo de Administración, Educativo y Recreativo	\$235,000.00	0.06%	\$50,000.00	0.01%

Clave	COG	2021	Porcentaje	2022	Porcentaje
2-9-4-	Reparaciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información	\$0.00	0.00%	\$20,000.00	0.00%
2-9-5-	Reparaciones y Accesorios Menores de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$2,500.00	0.00%	\$0.00	0.00%
2-9-5-	Reparaciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte	\$317,000.00	0.08%	\$570,000.00	0.14%
2-9-5-	Reparaciones y Accesorios Menores de Maquinaria y Otros Equipos	\$5,000.00	0.00%	\$1,050,000.00	0.28%
2-9-9-	Reparaciones y Accesorios Menores Otros Bienes Muebles	\$5,000.00	0.00%	\$50,000.00	0.01%
3	Servicios Generales	\$65,662,958.48	16.06%	\$43,557,250.06	10.65%
3-1-	Servicios Básicos	\$15,660,626.92	4.57%	\$12,136,755.20	2.97%
3-1-1-	Energía Eléctrica	\$12,629,196.40	3.14%	\$3,621,755.20	0.89%
3-1-1-1-	Energía Eléctrica Edificios Públicos y DAP	\$5,216,196.40	1.28%	\$1,621,755.20	0.40%
3-1-1-2-	Energía Eléctrica Recaudada por CPE (DAP)	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
3-1-1-3-	Energía Eléctrica Pagada por Medio de Banco a CPE (DAP)	\$7,613,000.00	1.86%	\$2,000,000.00	0.49%
3-1-2-	Gas	\$87,600.00	0.02%	\$150,000.00	0.04%
3-1-3-	Agua	\$4,237,737.93	1.04%	\$3,525,000.00	0.86%
3-1-4-	Telefonía Tradicional	\$623,092.59	0.20%	\$1,000,000.00	0.24%
3-1-5-	Telefonía Celular	\$90,000.00	0.02%	\$150,000.00	0.04%
3-1-7-	Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información	\$611,000.00	0.15%	\$3,690,000.00	0.90%
3-1-8-	Servicios Postales y Telefónicos	\$2,000.00	0.00%	\$0.00	0.00%
3-2-	Servicios de Arrendamiento	\$2,741,965.00	0.67%	\$70,000.00	0.02%
3-2-2-	Arrendamiento de Edificios	\$82,756.00	0.02%	\$0.00	0.00%
3-2-2-2-	Locales y Oficinas	\$82,756.00	0.02%	\$0.00	0.00%
3-2-3-	Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educativo y Recreativo	\$5,000.00	0.00%	\$50,000.00	0.01%
3-2-5-	Arrendamiento de Equipo de Transporte	\$5,000.00	0.00%	\$20,000.00	0.00%
3-2-6-	Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$2,646,207.00	0.65%	\$0.00	0.00%
3-2-9-	Otros Arrendamientos	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
3-3-	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$7,821,414.38	1.94%	\$3,455,000.00	0.84%
3-3-1-	Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados	\$2,725,000.00	0.67%	\$125,000.00	0.03%
3-3-2-	Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
3-3-3-	Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información	\$2,750,000.00	0.67%	\$1,000,000.00	0.24%
3-3-4-	Servicios de Capacitación	\$1,974,414.38	0.48%	\$1,590,000.00	0.39%
3-3-5-	Servicios de Apoyo Administrativo, Traducción, Fotocopiado e Impresión	\$459,000.00	0.11%	\$715,000.00	0.17%
3-3-7-	Servicios de Protección y Seguridad	\$0.00	0.00%	\$25,000.00	0.01%
3-3-9-	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
3-4-	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	\$353,016.31	0.09%	\$293,000.00	0.07%
3-4-1-	Servicios Financieros y Bancarios	\$160,016.31	0.04%	\$133,000.00	0.03%

Clave	COG	2021	Porcentaje	2022	Porcentaje
3-4-5-	Seguro de Bienes Patrimoniales	\$18,000.00	0.00%	\$0.00	0.00%
3-4-7-	Pistas y Manobras	\$175,000.00	0.04%	\$160,000.00	0.04%
3-5-	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	\$2,329,517.00	0.57%	\$2,340,000.00	0.57%
3-5-1-	Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles	\$31,550.00	0.01%	\$0.00	0.00%
3-5-2-	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educativa, Recreativa y Recreativa	\$700,000.00	0.17%	\$100,000.00	0.02%
3-5-3-	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Computo y Tecnología de la Información	\$0.00	0.00%	\$80,000.00	0.01%
3-5-5-	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	\$547,987.00	0.13%	\$2,160,000.00	0.53%
3-5-7-	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$1,020,000.00	0.25%	\$0.00	0.00%
3-5-8-	Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
3-5-9-	Servicios de Jardinería y Fumigación	\$30,000.00	0.01%	\$30,000.00	0.01%
3-6-	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	\$3,691,000.00	0.90%	\$1,000,000.00	0.24%
3-6-1-	Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales	\$1,385,000.00	0.49%	\$900,000.00	0.12%
3-6-1-1-	Periódico	\$737,000.00	0.18%	\$200,000.00	0.05%
3-6-1-2-	Radio	\$487,000.00	0.12%	\$0.00	0.00%
3-6-1-3-	Televisión	\$764,000.00	0.19%	\$300,000.00	0.07%
3-6-1-5-	Otros Medios	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
3-6-5-	Servicios de Creación y Difusión de Contenido Exclusivamente a través de Internet	\$1,703,000.00	0.42%	\$900,000.00	0.12%
3-7-	Servicios de Traslado y Viáticos	\$1,305,175.00	0.47%	\$2,423,000.00	0.59%
3-7-2-	Pasajes Terrestres	\$49,500.00	0.01%	\$205,000.00	0.05%
3-7-5-	Viáticos en el País	\$1,705,675.00	0.42%	\$2,218,000.00	0.54%
3-7-7-	Gastos de Instalación y Traslado de Manaje	\$90,000.00	0.01%	\$0.00	0.00%
3-7-9-	Otros Servicios de Traslado y Hospedaje	\$100,000.00	0.02%	\$0.00	0.00%
3-8-	Servicios Oficiales	\$5,110,054.74	1.25%	\$1,627,900.25	0.40%
3-8-1-	Gastos de Ceremonial	\$0.00	0.00%	\$20,000.00	0.00%
3-8-2-	Gastos de Orden Social y Cultural	\$4,512,054.74	1.10%	\$1,447,900.25	0.35%
3-8-3-	Congresos y Convenciones	\$10,000.00	0.00%	\$30,000.00	0.01%
3-8-5-	Gastos de Representación	\$6,000.00	0.00%	\$40,000.00	0.01%
3-8-5-2-	Alimentos	\$6,000.00	0.00%	\$40,000.00	0.01%
3-8-5-4-	Paseje	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
3-8-7-	Gastos Originados por Días Festivos (Concentrar los Gastos por Tipo de Evento)	\$92,000.00	0.14%	\$90,000.00	0.02%
3-9-	Otros Servicios Generales	\$22,950,218.13	5.61%	\$20,211,624.61	4.94%
3-9-1-	Servicios Funerarios y de Cementerios (Institucionales)	\$0.00	0.00%	\$10,000.00	0.00%
3-9-2-	Impuestos y Derechos	\$12,643,930.54	3.09%	\$15,751,624.61	3.85%

Clave	COG	2021	Porcentaje	2022	Porcentaje
3-9-2-1-	SHCP - IVA - Impuesto al Valor Agregado	\$11,925,661.54	2.92%	\$15,076,624.61	3.69%
3-9-2-2-	SHCP - IEPS - Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	\$493,269.00	0.12%	\$675,000.00	0.17%
3-9-2-3-	Otros Impuestos y Derechos	\$200,000.00	0.05%	\$0.00	0.00%
3-9-2-6-	Impuesto Sobre Hospedaje (ISH)	\$25,000.00	0.01%	\$0.00	0.00%
3-9-4-	Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente	\$6,600,000.00	1.66%	\$3,450,000.00	0.84%
3-9-5-	Impuestos sobre Nómina y Otros que se Derivan de una Relación Laboral	\$2,614,908.59	0.64%	\$0.00	0.00%
3-9-9-	Otros Servicios Generales	\$891,379.00	0.22%	\$1,000,000.00	0.24%
4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$4,246,492.52	1.04%	\$1,620,000.00	0.44%
4-2-	Transferencias al Resto del Sector Público	\$1,000,000.00	0.24%	\$0.00	0.00%
4-2-4-	Transferencias Otorgadas a Entidades Federativas y Municipios	\$1,000,000.00	0.24%	\$0.00	0.00%
4-4-	Ayudas Sociales	\$3,190,492.52	0.77%	\$1,775,000.00	0.43%
4-4-1-	Ayudas Sociales a Personas	\$3,146,492.52	0.77%	\$1,265,000.00	0.31%
4-4-1-1-	Ayuda para Medicamentos y Servicios Médicos	\$70,000.00	0.02%	\$100,000.00	0.02%
4-4-1-2-	Ayuda para Funerarias	\$200,000.00	0.05%	\$120,000.00	0.03%
4-4-1-3-	Ayuda para Despesas	\$1,000,000.00	0.24%	\$0.00	0.00%
4-4-1-4-	Ayuda para Transporte	\$0.00	0.00%	\$85,000.00	0.01%
4-4-1-5-	Ayuda Diversa en Especie	\$1,216,996.52	0.30%	\$515,000.00	0.13%
4-4-1-6-	Ayuda para Tratado de Personas (Enfermas)	\$0.00	0.00%	\$225,000.00	0.06%
4-4-1-7-	Ayuda Culturales y de Fomento Deportivo	\$0.00	0.00%	\$200,000.00	0.05%
4-4-1-9-	Otras Ayudas Sociales a Personas	\$661,536.00	0.16%	\$60,000.00	0.01%
4-4-2-	Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación	\$2,000.00	0.00%	\$10,000.00	0.00%
4-4-2-1-	Ayuda para Becas A Estudiantes	\$2,000.00	0.00%	\$10,000.00	0.00%
4-4-2-1-7-	Programas de Capacitación	\$2,000.00	0.00%	\$10,000.00	0.00%
4-4-5-	Ayudas Sociales por Desastres Naturales y Otros Sinistros	\$0.00	0.00%	\$500,000.00	0.12%
4-4-5-1-	Ayudas por Desastres Naturales y Otros Sinistros	\$0.00	0.00%	\$500,000.00	0.12%
4-5-	Donativos	\$96,000.00	0.02%	\$45,000.00	0.01%
4-5-1-	Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro	\$96,000.00	0.02%	\$45,000.00	0.01%
5	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$3,467,063.00	0.85%	\$2,396,267.13	0.59%
5-1-	Mobiliario y Equipo de Administración	\$1,857,063.00	0.45%	\$610,931.00	0.20%
5-1-1-	Muebles de Oficina y Estantería	\$661,502.00	0.13%	\$60,931.00	0.01%
5-1-2-	Muebles Excepto de Oficina y Estantería	\$0.00	0.00%	\$60,000.00	0.01%
5-1-5-	Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información	\$1,305,561.00	0.32%	\$700,000.00	0.17%
5-1-9-	Otros Mobiliarios y Equipo de Administración	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
5-2-	Mobiliario, Equipo Educativo y Recreativo	\$40,000.00	0.01%	\$600,000.00	0.12%

Clave	COG	2021	Porcentaje	2022	Porcentaje
5-2-1-	Equipos y Aparatos Audiovisuales	\$40,000.00	0.01%	\$0.00	0.00%
5-2-3-	Cámaras Fotográficas y de Video	\$0.00	0.00%	\$500,000.00	0.12%
5-2-9-	Otro Mobiliario, Equipo Educativo y Recreativo	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
5-3-	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$50,000.00	0.01%	\$0.00	0.00%
5-3-1-	Equipo Médico y de Laboratorio	\$50,000.00	0.01%	\$0.00	0.00%
5-4-	Vehículos y Equipo de Transporte	\$1,000,000.00	0.24%	\$0.00	0.00%
5-4-1-	Vehículos y Equipo Terrestre	\$1,000,000.00	0.24%	\$0.00	0.00%
5-4-2-	Carrocerías y Remolques	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
5-6-	Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta	\$520,000.00	0.13%	\$1,085,336.13	0.27%
5-6-1-	Maquinaria y Equipo Agropecuario	\$20,000.00	0.00%	\$50,000.00	0.01%
5-6-4-	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	\$100,000.00	0.02%	\$0.00	0.00%
5-6-5-	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	\$200,000.00	0.05%	\$500,000.00	0.12%
5-6-6-	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
5-6-7-	Herramientas y Máquinas Herramienta	\$100,000.00	0.02%	\$50,000.00	0.01%
5-6-9-	Otros Equipos y Herramientas	\$100,000.00	0.02%	\$485,336.13	0.12%
6	Inversión Pública	\$144,535,243.00	35.34%	\$140,475,793.00	34.35%
6-1-	Obras Públicas en Bienes de Dominio Público	\$135,734,990.30	33.19%	\$127,475,715.35	31.17%
6-1-1-	Edificación Habitacional	\$15,982,677.44	4.15%	\$34,250,000.00	8.37%
6-1-1-1-	Programa de Vivienda Digna	\$15,982,677.44	4.15%	\$34,250,000.00	8.37%
6-1-2-	Edificación no Habitacional	\$29,719,555.52	7.37%	\$14,970,000.00	3.66%
6-1-2-1-	Infraestructura Básica de Salud	\$0.00	0.00%	\$2,750,000.00	0.67%
6-1-2-1-2	Unidades Médicas Rurales	\$0.00	0.00%	\$2,750,000.00	0.67%
6-1-2-2-	Infraestructura Básica Educativa	\$29,719,555.52	7.37%	\$12,220,000.00	2.99%
6-1-3-	Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	\$39,626,247.35	9.69%	\$24,556,245.09	6.01%
6-1-3-1-	Agua Potable	\$39,626,247.35	9.69%	\$24,556,245.09	6.01%
6-1-3-2-	Electrificación Rural	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
6-1-4-	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización	\$1,285,793.00	0.32%	\$3,251,550.69	0.79%
6-1-4-1-	Mejoramiento del Entorno	\$1,285,793.00	0.32%	\$3,251,550.69	0.79%
6-1-5-	Construcción de Vías de Comunicación	\$10,614,173.40	2.60%	\$42,345,919.57	10.35%
6-1-5-1-	Apertura de Vías de Comunicación	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
6-1-5-1-1	Apertura de Calles, Avenidas, Boulevares y Otros	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
6-1-5-1-3	Apertura de Caminos Saca Coquechas	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
6-1-5-2-	Pavimentaciones	\$10,614,173.40	2.60%	\$42,345,919.57	10.35%

Clave	COG	2021	Porcentaje	2022	Porcentaje
6-1-6-	Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pasaída	\$37,503,412.65	9.17%	\$8,075,000.00	1.97%
6-1-6-1-	Alcantarillado	\$25,151,627.72	6.40%	\$8,075,000.00	1.97%
6-1-6-2-	Rehabilitación de Calles	\$11,321,784.95	2.77%	\$0.00	0.00%
6-1-6-3-	Bacheo de Calles	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
6-1-7-	Instalaciones y Equipamiento en Construcciones	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
6-1-9-	Otras Obras Públicas en Bienes de Dominio Público no Consideradas	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
6-1-9-1-	Rehabilitación de Caminos Rurales	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
6-2-	Obras Públicas en Bienes Propios	\$1,724,135.00	0.42%	\$0.00	0.00%
6-2-2-	Edificación no Habitacional	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
6-2-7-	Instalaciones y Equipamiento en Construcciones	\$1,724,135.00	0.42%	\$0.00	0.00%
6-3-	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	\$7,075,115.50	1.73%	\$12,997,037.55	3.16%
6-3-2-	Ejecución de Proyectos Productivos no Incluidos en Conceptos Anteriores de este Capítulo	\$7,075,115.50	1.73%	\$12,997,037.55	3.16%
6-3-2-2-	Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM)	\$2,830,445.24	0.69%	\$2,795,515.05	0.68%
6-3-2-3-	Programa de Gastos Indirectos	\$4,245,669.35	1.04%	\$4,195,322.59	1.03%
6-3-2-9-	Otras diferentes a las anteriores	\$0.00	0.00%	\$6,000,000.00	1.47%
6-3-2-9-1-	Otras diferentes a las anteriores	\$0.00	0.00%	\$6,000,000.00	1.47%
7	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$9,000,000.00	2.20%	\$400,000.00	0.10%
7-4-	Concesión de Pléttamos	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
7-4-7-	Concesión de Pléttamos al Sector Público con Fines de Gestión de Liquidez	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
7-9-	Provisión para Contingencias y otras erogaciones Especiales	\$9,000,000.00	2.20%	\$400,000.00	0.10%
7-9-2-	Contingencias Socioeconómicas	\$9,000,000.00	2.20%	\$400,000.00	0.10%
8	Participaciones y Aportaciones	\$180,000.00	0.04%	\$100,000.00	0.02%
8-5-	Convenios	\$180,000.00	0.04%	\$100,000.00	0.02%
8-5-3-	Otros Convenios	\$180,000.00	0.04%	\$100,000.00	0.02%
9	Deuda Pública	\$5,000,000.00	1.22%	\$25,299,457.72	6.91%
9-1-	Amortización de la Deuda Pública	\$3,000,000.00	0.73%	\$27,000,000.00	6.80%
9-1-1-	Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	\$3,000,000.00	0.73%	\$27,000,000.00	6.80%
9-2-	Intereses de la Deuda Pública	\$0.00	0.00%	\$1,219,457.72	0.30%
9-2-1-	Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito	\$0.00	0.00%	\$1,219,457.72	0.30%
9-3-	Comisiones de la Deuda Pública	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
9-3-1-	Comisión de la Deuda Pública Interna	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
9-9-	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEPAS)	\$2,000,000.00	0.49%	\$50,000.00	0.01%
9-9-1-	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEPAS)	\$2,000,000.00	0.49%	\$50,000.00	0.01%
	Total	\$468,995,472.66	100.00%	\$469,806,387.66	100.00%

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

EDICTO

C.BULMARO DE JESUS BIBIANO.
P R E S E N T E.

El Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dictó con fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, auto de radicación, por medio del cual con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 236, 238 y 240, del Código Procesal Civil del Estado, procedió admitir a trámite la demanda, que promovió ROSA SANTIAGO RAMOS, en contra de BULMARO DE JESUS BIBIANO y del DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEL CRÉDITO AGRÍCOLA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL, que fue propuesta, mediante la cual se demandan las prestaciones que indica la promovente en su escrito exhibido el veinte de abril de dos mil diecisiete. Demanda que fue registrada en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 176/2017-II; ordenándose correr traslado y emplazarse legalmente a juicio a los demandados con las copias simples de la demanda y los documentos que fueron anexos a la misma, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del término de NUEVE DÍAS hábiles den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo en el citado proveído y toda vez que la promovente manifiesto bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio del demandado BULMARO DE JESUS BIBIANO, se ordeno girar oficios a diversas dependencias, para que informaran si en los registros correspondientes a sus respectivas funciones obra algún antecedente de donde se pudiera desprender el domicilio actual del citado demandado, o en su defecto procedieran a la búsqueda y localización del mismo.

En el de cuenta, se le previene a los citados demandados para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva, les surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado.

Por último se le tuvo a la actora del juicio, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y por autorizados como abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, a los Licenciados que indico que en su ocurso de cuenta..."

Por proveído de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se acordó lo solicitado en el escrito signado por el Licenciado JOSÉ ANTONIO ZAMORA MARCELINO, abogado patrono de la parte actora, y en atención al acta levantada por el Actuario adscrito al Juzgado, con fecha siete de septiembre del año en curso, tomado en consideración de que se desconoce el domicilio del demandado BULMARO DE JESUS BIBIANO, con fundamento en el artículo 160 fracción II último párrafo del Código Procesal Civil, y en términos del auto de radicación de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se ordena emplazar por edictos al demandado antes mencionado, debiéndose hacer las publicaciones por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndosele saber al reo civil que debe presentarse a contestar la demanda en un plazo de cuarenta y nueve días siguientes a la fecha de la última publicación quedando a su disposición en esta Secretaria las copias de traslado..."

Al calce de los autos de fechas veintiocho de abril y veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, publicados el dos de mayo y veintinueve de septiembre del año que transcurre, se lee la leyenda de:

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Mismos que calzan dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Gro., a 06 de Noviembre de 2017.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE No. 09/2009, DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARIA DEL ROCIO TOLEDO RODRIGUEZ, EN CONTRA DE IRMA CARRILLO FIGUEROA, EL LIC. ESTEBAN SALDAÑA PARRA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO DE ALTAMIRANO, DE SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO, POR AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL 50% DE LA DEUDA CONDENADA, SOBRE EL INMUEBLE EMBARGADO, UBICADO EN LA CALLE ZAPATA Y AV. HIDALGO, DEL BARRIO DE SAN ISIDRO, DE SAN LUIS ACATLAN, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE; MIDE 11.20 METROS Y COLINDA CON CALLE HIDALGO, AL SUR; MIDE 11.59 METROS Y COLINDA CON ISABEL NAZARIO RODRIGUEZ; AL ESTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ZAPATA Y AL OESTE MIDE 8.50 METROS Y COLINDA CON EUSTOLIA VAZQUEZ RUIZ, CON SUPERFICIE DE 93.94 M2, SIRVIENDO COMO BASE PARA FINCAR EL REMATE, LA CANTIDAD DE \$310,002 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CON DOS PESOS 00/100 M.N.) SERA POSTURA LEGAL, QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL, SEÑALÁNDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA 30 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE, POR LO QUE, CONVOQUESE A POSTORES PARA QUE INTERVENGAN EN LA AUDIENCIA, MEDIANTE PUBLICACION DE EDICTOS, POR 3 VECES, DENTRO DE 9 DIAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE: ESTRADOS DEL JUZGADO, ADMINISTRACION FISCAL, TESORERIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y PERIODICO "EL FARO", QUE ES DE MAYOR CIRCULACION.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL LIC. ESTEBAN SALDAÑA PARRA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO, QUIEN ACTUA POR ANTE EL LICENCIADO J. BIANEY IGNACIO CASTRO, SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, QUE AUTORIZA Y DA FE. RUBRICAS.

A T E N T A M E N T E .

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR EN FUNCIONES DE ACTUARIO, DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO.

LIC. J BIANEY IGNACIO CASTRO.

Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: "LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.- NOTARIO PUBLICO No. 3.- Acapulco, Gro."

Por escritura 841 de fecha 30 de octubre del año 2014, otorgada ante la fe del Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, Notario Público número Dieciocho, del Distrito de Tabares suscrito Notario, el señor JUAN ALBERTO GUERRERO LAINAS otorgó testamento público abierto, falleciendo el autor de la sucesión el 02 de diciembre de 2020

En dicho testamento se instituyó como herederos a la señora EMMA ESTHER LARA JIMENEZ; y como herederas sustitutas a sus hijas LISETTE GUERRERO LARA y SAMANTHA GUERRERO LARA, en común proindiviso y por partes iguales.

Por escritura 63557, de fecha 19 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión testamentaria a bienes de JUAN ALBERTO GUERRERO LAINAS, así como el REPUDIO DE HERENCIA que en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor a otorga la señora EMMA ESTHER LARA JIMENEZ, en favor de sus hijas SAMANTHA GUERRERO LARA Y LISETTE GUERRERO LARA, Y DEL CARGO DE ALBACEA en favor de la señorita LISETTE GUERRERO LARA, quienes aceptaron los cargos conferidos, manifestando que solicitarán la protocolización del inventario de bienes correspondiente; Lo anterior en términos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, 01 de Febrero del Año 2022.

A T E N T A M E N T E.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: "LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.- NOTARIO PUBLICO No. 3.- Acapulco, Gro."

Por escritura 61493 de fecha 30 de septiembre del año 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor RENÉ GILBERTO

AÑORVE RODRÍGUEZ otorgó testamento público abierto, falleciendo el autor de la sucesión el 20 de febrero de 2021

En dicho testamento se instituyó como herederos a los señores MARIO GILBERTO, ZULMA y RODOLFO CÉSAR, todos de apellidos AÑORVE GUILLÉN y como albacea a la señora ZULMA AÑORVE GUILLÉN.

Por escritura 64357, de fecha 27 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión testamentaria a bienes de RENÉ GILBERTO AÑORVE RODRÍGUEZ y la aceptación de la herencia y protesta del cargo de albacea correspondiente; manifestando que solicitarán la protocolización del inventario de bienes correspondiente; Lo anterior en términos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, 04 de Enero del Año 2022.

A T E N T A M E N T E.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes de la de cujus TEODULA CHAVEZ GARCIA, que se hace a solicitud de los CC. ESTELA PERALTA CHAVEZ, JAIME PERALTA CHAVEZ, representado en este acto por su apoderado legal el C. AQUILINO CHAVEZ LEONARDO, EUSEBIO PERALTA CHAVEZ, también conocido como EUSEVIO PERALTA CHAVEZ, representado en este acto por su gestora oficiosa la C. ALBINA CHINO VILLANUEVA, CIRILO PERALTA CHAVEZ, PATRICIA PERALTA CHAVEZ, MIGUEL PERALTA CHAVEZ, representado en este acto por su apoderado legal el C. SALVADOR PERALTA CHAVEZ y SALVADOR PERALTA CHAVEZ, respectivamente, en su carácter de Únicos y Universales Herederos y la aceptación de la C. PATRICIA PERALTA CHAVEZ, en su carácter de Albacea.

Acapulco, Guerrero, a 06 de Diciembre del 2021.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚM. 2 ACAPULCO, GUERRERO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Dr. Arturo Betancourt Sotelo, Notario Número 13 del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmobiliario Federal, para efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, hago saber que, mediante instrumento número 33,018 del volumen 176, de fecha 12 de Enero de 2022, pasado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN de la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus ALBERTO ARROYO BENÍTEZ, que otorga las señora MARÍA DEL PILAR ARROYO JUÁREZ, en su calidad de albacea y única universal heredera de la citada sucesión, reconociendo la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, mediante escritura número 6465, del 7 de Octubre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Hernández Ramírez, Notario Público Núm. 1 del Distrito Notarial de Cuauhtémoc, con residencia en la ciudad de Arcelia, Guerrero; aceptando la señora MARÍA DEL PILAR ARROYO JUÁREZ el cargo de albacea que le fue conferido, y acepta la herencia instituida por el autor de la sucesión, manifestando la albacea que procederá a formular el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

DR. ARTURO BETANCOURT SOTELO.

NOTARIO NÚMERO 13 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

LIC. EDSON ELOHIM TAPIA GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DOY A CONOCER: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 54,875 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO), VOLUMEN NÚMERO 213 (DOSCIENTOS TRECE), DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE SUSCRIBE, LOS SEÑORES ANA MARGARITA GARDUÑO RIVERA Y RAFAEL GARDUÑO RIVERA ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR POR EL SEÑOR RAFAEL GARDUÑO ARTEAGA, ASÍ MISMO LA SEÑORA ANA MARGARITA GARDUÑO RIVERA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTÓ SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTÓ QUE DESDE LUEGO PROCEDERÍA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCECIÓN.-DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

ATENTAMENTE.

LIC. EDSON ELOHIM TAPIA GONZÁLEZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 183/2017-III relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Edgar Rafael Alcántara Jaramillo, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, en auto de fecha doce de enero del año dos mil veintidos, señaló las doce horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidos, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado en autos, consistente en el Departamento marcado con el número 102, del Edificio trece, del Condominio denominado "Real del Palmar", Segunda Etapa, Lote Condominal Siete, Manzana cinco construido sobre la parcela sesenta y tres, resultante de la fusión de las parcelas o lotes de terreno identificados con los números sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, setenta y uno, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve y ochenta, ciento tres, ciento cuatro, ciento cinco, ciento seis, ciento siete, ciento ocho, ciento doce, ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y siete, ciento cincuenta y ocho, doscientos veinte, doscientos sesenta y uno y doscientos sesenta y dos; del Poblado de Cayacos o Coacuyular de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, con las medidas, colindancias y superficies descritas en la documental exhibida como base de la acción. Sirviendo de base la cantidad de \$440,000.00 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional, valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se convocan postores; debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales; el primer edicto deberá ser publicado en el día uno natural e inmediatamente el segundo edicto deberá publicarse en el décimo día natural.

Acapulco, Gro., a 8 de Febrero del 2022.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. NANCY MORENO URRUTIA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 254-2/2017, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de JESÚS SÁNCHEZ MUÑOZ y LUZ MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ. La Licencia HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós, señaló las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en la VIVIENDA 5-B, LOTE 5, CALLE RIO AMECA, BARRIO III, MANZANA 2, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "CIUDAD SAN AGUSTIN", LOCALIZADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, inscrito bajo el Folio Registral Electrónico Numero 196078, correspondiente al Distrito de Tabares, propiedad del C. JESÚS SÁNCHEZ MUÑOZ. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; sirve de base para el remate la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Febrero del Año 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 366-2/2019, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de WENDY BAUTISTA CANO. La Licencia HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como la VIVIENDA NÚMERO SIETE, PROTOTIPO ZAFIRO 2R-LP-C DEL CONDOMINIO VEINTITRÉS, UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO NOVENTA Y DOS, CONJUNTO CONDOMINAL LA MARQUESA III, SECCION LAS GAVIOTAS II, EN EL EJIDO DE LLANO LARGO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, inscrito bajo el Folio Registral Electrónico Numero 200065, correspondiente al Distrito de Tabares, propiedad de WENDY BAUTISTA CANO; Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; sirve de base para el remate la cantidad de \$500,000.00, (QUINIENOS MIL PESOS 00/100 M.N), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Febrero del Año 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 37,618 de fecha 02 de febrero, se radicó ante el Licenciado Manlio Favio Pano Mendoza la sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA DEL CARMEN BARCENAS DELGADO.

Los señores GLORIA ANGELICA ESTRADA BARCENAS, MARIA DEL CARMEN ESTARDA BARCENAS, ROBERTO ARTURO ESTRADA BARCENAS, ARTURO ESTRADA BARCENAS, ENRIQUE ESTRADA ARANDA, MA. DEL CARMEN ESTRADA BARCENAS, GLORIA ANGELICA ESTRADA BARCENAS Y DALIA EDITH ESTRADA

BARCENAS., aceptan la Herencia instituida a su favor, así como la señora MA. DEL CARMEN ESTRADA BARCENAS, acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por la de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 2 de Febrero del 2022.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES LICENCIADO ALFONSO GUILLEN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 429-1/2003 BIS, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Grupo San Martín de Guerrero, S.A. de C.V. y otro en contra de Revivir, S.A. de C.V. y otro el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha uno de febrero del año en curso, señaló las once horas del día seis de abril del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de los bienes inmuebles hipotecados en autos, respecto de los locales 101 y 102 del Condominio Omnicenter, ubicados en los lotes 5 y 6 de la Calle Cristóbal Colón, del Fraccionamiento Magallanes de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias por cada uno, son las siguientes: con superficie 30.00 M2, al Norte: en 30.04 mts, con andador público, al Suroeste: en 30.05 mts. con calle Cristóbal, al Oriente: en 17.55 mts. con el lote 4, al Poniente: en 17.50 mts. con el lote 7. Sirviendo de base la cantidad de \$520,000.00 (quinientos veinte mil pesos 00/100 m.n.) por cada uno, valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Febrero de 2022.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente 3/2020-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de José Fernando Pérez Jiménez y María de Lourdes Solana Robles, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466, 467, y 611 fracción VI, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble que se hace consistir:

Casa número uno, del "Condominio Uno", ubicado en la Calle Marquesa de Atares del "Conjunto Condominal La Marquesa V Primera Etapa", construido en el lote ochenta y seis de la Colonia Llano Largo, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, inscrito en el folio registral electrónico número 191285, con las medidas y colindancias siguientes:

Área construida de sesenta y siete metros doscientos trece milímetros cuadrados; la vivienda se desplanta sobre un lote de cuarenta y tres metros doscientos ochenta y cuatro milímetros cuadrados; los espacios habitables son: Planta baja: estancia, comedor, cocina, medio baño, recamara tres con espacio de guardado, patio de servicio y escalera; Planta alta: recamara uno con espacio de guardado, recamara dos con espacio de guardado, vestíbulo, baño completo y escalera. Prototipo: Rubí tres R. Al noroeste en diez metros ciento veinticinco milímetros, con la casa número dos; al sureste en diez metros ciento veinticinco milímetros, con área común al régimen; al noreste en cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, con área común al régimen; al suroeste en cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, con propiedad privada. ABAJO con losa de cimentación. ARRIBA con losa de azotea. Le corresponde a esta casa un indiviso de cinco punto cero, cero, cero, cero por ciento en relación al condominio, según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común.

Se señalan las once horas del día uno de abril de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate la cantidad de \$380,284.74 (trescientos ochenta mil doscientos ochenta y cuatro pesos 74/100 moneda nacional), valor que arrojó el avalúo emitido por el ingeniero Carlos Castañón Villalobos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Convóquese postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado, y El Sur, que se edita en esta Ciudad.

Acapulco, Gro., Febrero 04 de 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de NIVARDO MARTÍNEZ GUADARRAMA Y ZOYLA FLOR JIMÉNEZ LÓPEZ, expediente 281/2018. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha diecinueve y catorce de enero ambos de dos mil veintidós y catorce de diciembre de dos mil veintiuno:

"Convocatoria de Postores. Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble identificado y ubicado en casa habitación número 20, ubicada en el lote número 5, de la manzana VI, Privada Esmeralda del Conjunto Habitacional "Joyas del Mediterráneo", Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, código postal 40025. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$549,400.00 (quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las

dos terceras parte del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edicto que se fijará por una sólo ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles."

Ciudad de México, a 24 de Enero del 2022.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.
Rúbrica.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en periódico "Diario de México", por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 149/2020-3, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JAZMIN ELENA PEREZ VILLAGOMEZ, LA LICENCIADA HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, SE SEÑALO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, CONSISTENTE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 102 CIENTO DOS, DEL CONDOMINIO DENOMINADO "LOMAS DE JALISCO", CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN DE TERRENO SIN NUMERO, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COSTA AZUL EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO. CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: CONSTA DE UNA PLANTA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: TRES RECÁMARAS EQUIPADAS CON AIRE ACONDICIONADO Y VENTILADORES DE TECHO, DOS Y MEDIO BAÑOS, COCINA EQUIPADA CON COCINA INTEGRAL, TERRAZAS, SALA-COMEDOR CON VENTILADORES DE TECHO, DESAYUNADOR CON BARRA DE MÁRMOL, DOS ALBERCAS COMUNES, UN CAJÓN DE

ESTACIONAMIENTO, PATIO DE SERVICIO EQUIPADO Y SERVICIOS INDEPENDIENTES (AGUA, LUZ Y GAS). SUPERFICIE CONSTRUIDA APROXIMADA: 148.0 M2., (CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO METROS CUADRADOS). SUPERFICIE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO APROXIMADA: 12.50 M2 (DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADROS). SUPERFICIE REAL PRIVATIVA: 160.50 M2. (CIENTO SESENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADROS). COLINDANCIAS: AL SUR: EN DIECIOCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON TERRENO BALDÍO. AL NORTE: EN DIECIOCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON DEPARTAMENTO CIENTO UNO Y CUBO DE ESCALERA. AL ESTE: EN OCHO METROS, CON JARDÍN COMÚN Y VACÍO A RAMPA DE ESTACIONAMIENTO; Y AL OESTE: EN OCHO METROS, CON PATIO TRASERO PREVIAMENTE DEMARCADO TAL Y COMO SE ENCUENTRA. A DICHO DEPARTAMENTO LE CORRESPONDE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO CON UN ÁREA APROXIMADA DE DOCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS MARCADO Y ASIGNADO FÍSICAMENTE. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE \$2'300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 16 DE FEBRERO DE 2022.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

2-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11

11 de Marzo

1854. Ignacio Comonfort, Juan N. Álvarez y Florencio Villarreal se adhieren al Plan de Ayutla, que fue proclamado el 1 de marzo de 1854 por el Coronel Florencio Villarreal. El 11 de marzo de 1854, en Acapulco, Ignacio Comonfort se adhiere a dicho Plan y lo reforma.

1867. Salen del territorio nacional las últimas tropas francesas que apoyaban a Maximiliano de Habsburgo.

1915. Tropas convencionistas encabezadas por el General Emiliano Zapata entran en la Ciudad de México.

2011. Se instaura el Premio Rosario Castellanos a la trayectoria cultural de la mujer.
